



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



337

MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las quince horas con diez minutos del día veinticinco de febrero de dos mil nueve.

El presente Juicio de Cuentas Número *CI.026-2007*, que ha sido promovido en contra de los señores: *René de Jesús Sorto*, Alcalde; *Bernardo Anselmo Posada Orellana* conocido en este proceso como *Bernardo Anselmo Posada Orellana*, Síndico; *José Elías Salmerón Canales*, Primer Regidor; *Jorge Alberto Argueta Díaz*, Segundo Regidor; *Francisco Antonio Ayala Alemán*, Tercer Regidor; *Pedro Antonio Cruz Mayorga*, Cuarto Regidor y Jefe de la UACI del uno de octubre al treinta de noviembre de dos mil seis; *José Adolfo Marroquín*, Quinto Regidor; *Andrés Mauricio Rodríguez Rodríguez*, Sexto Regidor; *Daniel Isaac Vásquez Paz*, Jefe de la UACI, del uno de mayo de dos mil tres al veintiséis de septiembre de dos mil cinco y *Elmer Emilio Chicas Martínez*, Jefe de la UACI, del uno de diciembre de dos mil cinco al treinta de abril de dos mil seis. Todos actuaron en la *Alcaldía Municipal de Ozatlán, Departamento de Usulután*, durante el período auditado comprendido del *uno de septiembre de dos mil tres al treinta de abril de dos mil seis*.

Han intervenido en esta Instancia el Licenciado *Oscar Ernesto Argueta Alvarenga*, en calidad de apoderado de General Judicial, de los señores: *Daniel Isaac Vásquez Paz*, *Bernardo Anselmo Posada Orellana*, conocido en este proceso como *Bernardo Anselmo Posada Orellana*, *René de Jesús Sorto*, *Elmer Emilio Chicas Martínez*, *José Elías Salmerón Canales*, *Jorge Alberto Argueta Díaz*, *Francisco Antonio Ayala Alemán*, *Pedro Antonio Cruz Mayorga*, *José Adolfo Marroquín* y *Andrés Mauricio Rodríguez Rodríguez* y el Licenciado *Néstor Emilio Rivera López*, en su calidad de Agente auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República.

LEIDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

I. A las once horas con cincuenta minutos del día dieciséis de julio de dos mil siete, esta Cámara emitió resolución donde se tuvo por recibido el *Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria*, contenido en el Expediente Administrativo Número *026-2007*, procedente de la Unidad Receptora y Distribuidora de Informes de Auditoria de esta Corte de Cuentas, practicado por la Dirección de Auditoria Dos, Sector Municipal, a la *Alcaldía Municipal de Ozatlán, Departamento de Usulután*, según consta a fs. 33 de la primera pieza del presente proceso. En dicha resolución se ordeno iniciar el Juicio de Cuentas y la



elaboración del Pliego de Reparos correspondiente, de acuerdo con el Art.66 inciso 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con el Art. 4 del Reglamento para la Remisión de Informes de auditoría a las Cámaras de Primera Instancia, resolución que fue notificada al Fiscal General de la República, según consta a fs. 37 de la primera pieza, para que se mostrara parte en el presente proceso. A las catorce horas del día diecisiete de julio de dos mil siete; esta Cámara emitió el Pliego de Reparos Número CI. 026-2007, conteniendo dos reparos que se detallan así: El Reparo número uno, conformado por los literales a) hallazgo número uno, b) hallazgo número dos, c) hallazgo número tres y d) hallazgo número cinco con Responsabilidad Patrimonial: Literal a) Según hallazgo número uno del Rubro III denominado “Estudio de Preinversión elaborado deficientemente” Se comprobó que la Municipalidad canceló a la empresa PROVECOM, S.A. de C.V. mediante factura número 00031, la cantidad de Siete mil dólares de los Estados Unidos de América (\$7,000.00); en concepto de formulación de Carpeta Técnica del Proyecto “Recarpeteo con mezcla asfáltica de la calle principal del Municipio de Ozatlán” la cual mostró deficiencias que a continuación presentamos: 1) Las especificaciones técnicas del proyecto no coinciden con las actividades a ejecutar, ya que establece partidas que no corresponden tales como limpieza, chapeo, destroncado, eliminación de árboles, construcción de terraplenes y taludes; asimismo no se encontró el Orden de Inicio para la elaboración de la Carpeta, por lo que se incumplió lo establecido en los Arts. 123 literales a), b), c) y d) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Art. 100 inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas y Art. 12 inciso 4° del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios. Literal b) Según hallazgo número dos del Rubro III denominado “Incumplimiento del contrato de Supervisión” Se comprobó que para la ejecución del Proyecto “Recarpeteo con mezcla asfáltica de la calle principal del Municipio de Ozatlán”, se contrataron los servicios del Arq. José Mauricio Gutiérrez, por un valor de Diez mil setecientos siete 83/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$10,707.83); en concepto supervisión; al respecto se detectaron las deficiencias siguientes: 1) El Supervisor recibió la cantidad de Tres mil doscientos doce 33/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$3,212.33); en concepto del 30% de anticipo, sin presentar la Garantía de Buena Inversión del Anticipo; 2) El Supervisor no presentó informes de supervisión, ni estimaciones como lo describe en factura; 3) El ocho de abril de dos mil cuatro el Supervisor y el Constructor recibieron la Orden de Inicio y esta registrado en bitácoras número uno del ocho de abril de dos mil cuatro; no obstante el Supervisor en la misma bitácora asegura que ya se han realizado actividades de limpieza, demolición, de



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



338

pavimentos (adoquinado), relleno compactado del área demolida, asfaltada, sin existir Orden de Inicio y que representaba un avance físico del 30%; 4) En bitácora número dos con fecha doce de abril de dos mil cuatro, se transcribe lo siguiente: Dentro del Proyecto han existido cambios para evitar que se hunda el adoquín, se esta colocando una capa de material selecto de veinticinco centímetros de alto en todo lo ancho y largo del proyecto; en verificación y medición al proyecto no se presento el Supervisor Externo Arq. José Mauricio Gutiérrez, no obstante haber sido convocado, se llevaron a cabo ocho perforaciones y se comprobó que la capa asfáltica a lo largo de todo el proyecto tiene un espesor de siete centímetros, sobre el adoquín existente, incluyendo la capa de nivelación, no encontrándose ninguna capa de material selecto de veinticinco centímetros, como lo certifica el Supervisor en bitácora; 5) En la bitácora número tres, de fecha trece de abril de dos mil cuatro, el Supervisor externo comunicó al Encargado de la obra lo siguiente: Que el asfaltado tendrá que quedar unido al existente, pero debajo de la mezcla asfáltica colocada por el Constructor, encontramos adoquín, como lo verificamos en las ocho perforaciones que se realizaron, no existiendo asfalto como lo indica el Supervisor; al permitir que el Supervisor no cumpliera el contrato y desproteger los intereses de la Alcaldía se incumplió con lo establecido en el Art. 100 de la Ley de la Corte de Cuentas, Art. 12 inciso 4° del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios y el Contrato celebrado entre la Alcaldía Municipal de Ozatlán y el Arq. José Mauricio Gutiérrez, específicamente las cláusulas primera, tercera y cuarta respectivamente. *Literal c)* Según hallazgo número tres del Rubro III denominado "Volúmenes de obra no ejecutados" Se comprobó que la Alcaldía Municipal de Ozatlán, pago a la Sociedad Caminos y Edificaciones, S.A. de C.V., el monto de *Treinta y tres mil diecinueve 94/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$33,019.94)*; en concepto de pago de partidas contratadas no ejecutadas, el monto antes mencionado representa el 22% del monto total del proyecto, del cual el Supervisor encargado no efectuó ninguna observación; contraviniendo lo establecido en el Art. 100 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Art. 84 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Art. 12 inciso 4° del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipio. *Literal d)* Según hallazgo número cinco del Rubro III, denominado "Partidas pagadas y no realizadas" Se comprobó que la Alcaldía Municipal de Ozatlán, pago a la Sociedad Y.M. Constructores, S.A. de C.V., el monto de Cuatrocientos cuarenta y un mil setecientos setenta y seis 81/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$441,776.81); por la realización del Proyecto "Remodelación de parque y construcción de mercado en el municipio de Ozatlán." Al respecto es de hacer



notar que dicho proyecto presentó deficiencias en su proceso de ejecución, comprobando que el contratista no ejecutó obras contratadas por un valor de *Treinta y tres mil ochocientos diecisiete 39/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$33,817.39)*; asimismo, en la Orden de Cambio número uno, se cancelaron partidas que ya habían sido pagadas, partidas no ejecutadas y partidas incompletas por un valor de *Cuatro mil trescientos cincuenta y dos 23/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$4,352.23)*; de igual forma la municipalidad realizó el pago de *Doce mil dólares de los Estados Unidos de América (\$12,000.00)*; por servicios de supervisión deficiente ya que no se llevaron a cabo las obligaciones de control, calificación y vigilancia en la ejecución del proyecto antes relacionado; dichos pagos hacen un monto total de *Cincuenta mil ciento sesenta y nueve 62/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$50,169.62)*; valor que afectó el patrimonio municipal y se contravino lo establecido en los Arts. 100 y 58 de la Ley de la Corte de Cuentas, Art. 12 inciso 4° del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios y la Cláusula General número diecinueve del Contrato de Trabajo. El Reparo número dos conformado por los literales a) hallazgo número cuatro y b) hallazgo números seis con *Responsabilidad Administrativa: Literal a)* Según hallazgo número cuatro del Rubro III denominado “*Otorgamiento de anticipo en exceso y falta de evidencia de licitación*” Se comprobó que para la ejecución del Proyecto “*Recarpeteo con mezcla asfáltica de calle principal de Ozatlán*”, se le entregó un anticipo del 100% del monto de la obra a la empresa constructora Caminos y Edificaciones, S.A. de C.V., por valor de Ciento cincuenta y dos mil tres 97/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$152,003.97) y no el 30% que equivale a Cuarenta y cinco mil seiscientos uno 19/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$45,601.19); además dicho anticipo se entregó antes de emitir el Acuerdo de Adjudicación y de firmar el contrato. No se encontró evidencia de los participantes en el proceso de licitación, la empresa ganadora no presentó la escritura de constitución de sociedad, registros contables, hoja de experiencia, solvencia del Ministerio de Hacienda, ni del ISSS; ante dicha situación se contravino lo establecido en los Arts. 69, 42 literal c) y 40 literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Literal b) Según hallazgo número seis del Rubro III denominado “*Ingresos no contabilizados*” Se comprobó que no se reconocieron contablemente como ingresos, los préstamos adquiridos con el Banco de los Trabajadores por un monto de Ciento cincuenta y dos mil novecientos sesenta y nueve 03/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$152,969.03); y parte del préstamo obtenido con el Banco Cuscatlán por el monto de Doscientos ochenta y siete mil quinientos diecinueve 80/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$287,519.80); ambos hacen un monto de Cuatrocientos



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



337

cuarenta mil cuatrocientos ochenta y ocho 83/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$440,488.83); además Tesorería no emitió la fórmula oficial respectiva, lo que origina que los ingresos reflejados en los Estados Financieros y en los registros contables no sean reales, por lo que se contravino lo establecido en el Art. 88 del Código Municipal y el Art. 24 N° 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en relación a la Norma Técnica de Control Interno N° 4-03.02. El Pliego de Reparos agregado de fs. 34 a fs. 36, fue notificado al Fiscal General de la República, según consta a fs. 38 y a los funcionarios y/o servidores actuantes, quienes quedaron debidamente emplazados, según consta de fs. 39 a fs. 48 concediéndoles el plazo de quince días hábiles posteriores al emplazamiento para que contestaran el Pliego de Reparos correspondiente y poder ejercer el derecho de defensa, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II. A fs. 55 de la primera pieza se encuentra agregado el escrito que fue presentado por el Licenciado *Néstor Emilio Rivera López*, mostrándose parte en el presente Juicio de Cuentas, en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República; personería que es suficiente y legítima por haber presentado la Credencial respectiva, que corre agregada a fs. 56 extendida por el Licenciado *Miguel Angel Hernández Rivas*, jefe de la División de la Defensa de los Intereses del Estado y el Acuerdo número trescientos agregado a fs. 57 extendido por el Licenciado *Aquiles Roberto Parada Viscarra*, Secretario General, ambos de la Fiscalía General de la República, donde facultan al Licenciado *Rivera López*, para que intervenga en el presente proceso; por lo que mediante auto agregado a fs. 58 de la primera pieza se tuvo por admitido el escrito presentado por el Licenciado *Rivera López* y además se le tuvo por parte en el presente proceso.

III. Haciendo uso del derecho de defensa que por ley se les otorga, los funcionarios y/o servidores actuantes presentaron sus escritos por lo que de fs. 49 a fs. 50 de la primera pieza el Licenciado *Oscar Ernesto Argueta Alvarenga*, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores: *Daniel Isaac Vásquez Paz*, *Bernardo Anselmo Posada Orellana*, conocido en este proceso como *Bernardo Anselmo Posada Orellana*, *René de Jesús Sorto*, *Elmer Emilio Chicas Martínez*, *José Elías Salmerón Canales*, *Jorge Alberto Argueta Díaz*, *Francisco Antonio Ayala Alemán*, *Pedro Antonio Cruz Mayorga*, *José Adolfo Marroquín* y *Andrés Mauricio Rodríguez Rodríguez*, manifestó lo siguiente: “””””Que en el carácter expresado vengo a mostrarme parte en el presente Juicio de Cuentas



promovido contra mis mandantes, y a la vez a contestar en sentido negativo el Pliego de Reparos del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, durante el período comprendido entre el uno de mayo de dos mil tres al veintiséis de septiembre de dos mil cinco; durante el cual fungieron como Miembros del Concejo de la Alcaldía Municipal de Ozatlán, departamento de Usulután, el cual fue proveído por esa Cámara a las once horas con cincuenta minutos del día dieciséis de julio del corriente año.

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, REPARO NUMERO UNO.

a) **PROYECTO "RECARPETEO CON MEZCLA ASFALTICA DE LA CALLE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE OZATLAN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN":** Según el cual la Municipalidad canceló la suma de \$7,000.00 en concepto de formulación de Carpeta Técnica de dicho proyecto, la cual mostró deficiencias en cuanto a que las especificaciones técnicas del proyecto no coinciden con las actividades a ejecutar, ya que establece partidas que no corresponden tales como limpieza, chapeo, destroncado, eliminación de árboles, construcción de terraplenes y taludes, asimismo, no se encontró la Orden de Inicio para la elaboración de la Carpeta.

b) **PROYECTO "RECARPETEO CON MEZCLA ASFALTICA DE LA CALLE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE OZATLAN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN":** Según este reparo se cancelo la suma de US\$10,707.83 en concepto de Supervisión, habiéndose encontrado en esta última deficiencias.

c) **VOLUMENES DE OBRA NO EJECUTADOS:** De acuerdo a este Reparos se comprobó que la Municipalidad pago la cantidad de US\$33,019.94 en concepto de pago de obras contratadas no ejecutadas.

d) **PROYECTO "REMODELACION DEL PARQUE Y CONSTRUCCIÓN DE MERCADO EN EL MUNICIPIO DE OZATLAN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN":** Según el cual la municipalidad pago la suma de US\$441,776.81 por la realización del dicho proyecto, no obstante el mismo presento deficiencias en su proceso de ejecución; comprobándose que el contratista no ejecutó obras por un monto de US\$33,817.39; asimismo se encuentran partidas no ejecutadas y partidas incompletas por un valor de US\$4,352.23; y además se pago la cantidad de US\$12,000.00 por supervisión deficiente.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO NUMERO DOS

a) **PROYECTO "RECARPETEO CON MEZCLA ASFALTICA DE CALLE PRINCIPAL DE OZATLAN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN":** Según el cual se entrego un anticipo del 100% del monto de la obra por un valor de US\$152,003.97 y no el 30% que equivale a US\$45,601.19;

b) **INGRESOS NO CONTABILIZADOS:** Según este Reparos se comprobó que no se reconocieron contablemente como ingresos los préstamos adquiridos con el Banco de los Trabajadores, por el monto de US\$152,969.03 y parte del préstamo obtenido con Banco Cuscatlán, S.A. por el monto de US\$287,519.80; haciendo un monto total de



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



340

US\$440,488.83; que con la finalidad de desvirtuar el contenido de los Reparos formulados, solicito se practique INSPECCION Y PERITAJE en las obras ejecutadas, el cual deberá hacerse por parte de peritos de la nómina de Ingenieros y Topógrafos del Ministerio de Obras Públicas, y no de la Unidas de Apoyo de esa Corte. Por lo antes expuesto con igual respeto PIDO: a) Admitirme el presente escrito; b) tenerme por parte en el carácter en que comparezco; c) Se tenga por contestado en sentido negativo el pliego de reparos en referencia; y d) se libre oficio al Ministerio de Obras Públicas para que remita a esa Cámara el listado de Ingenieros y Topógrafos que al efecto llevan; y a la vez se libre oficio a la Unidad Anticorrupción de la Fiscalía General de la República, para que remitan a esa Corte copia certificada de todos los expedientes que fueron secuestrados de la Alcaldía Municipal de Ozatlán, Departamento de Usulután, en relación a todos los proyectos observados, para tenerlos presentes al momento de la realización del inspección y peritaje. "*****" Anexando al presente escrito documentación agregada de fs. 51 a fs. 54. Posteriormente en auto agregado a fs. 58 se tuvo por admitido el escrito antes relacionado, se le tuvo por parte al Licenciado Argueta Alvarenga y por contestado en sentido negativo el Pliego de Reparos número CI.026-2007 base legal del presente proceso. Además se ordeno llevar a cabo la Inspección y Peritaje solicitado, por lo que se previno a las partes procesadas a que dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación, propusieran cada uno a un profesional debidamente acreditado para que ejerciera las funciones de perito; asimismo, se ordeno librar oficio a la Unidad Anticorrupción de la Fiscalía General de la República, a efecto de que remitan copias certificadas de la documentación secuestrada en la Alcaldía Municipal de Ozatlán.



IV. A fs. 61 de la primera pieza del presente proceso se encuentra agregado escrito presentado por el Licenciado *Oscar Ernesto Argueta Alvarenga*, Apoderado General y Judicial de los señores: *Daniel Isaac Vásquez Paz*, *Bernardo Anselmo Posada Orellana*, conocido en este proceso como *Bernardo Anselmo Posada Orellana*, *René de Jesús Sorto*, *Elmer Emilio Chicas Martínez*, *José Elías Salmerón Canales*, *Jorge Alberto Argueta Díaz*, *Francisco Antonio Ayala Alemán*, *Pedro Antonio Cruz Mayorga*, *José Adolfo Marroquín y Andrés Mauricio Rodríguez Rodríguez*, quien manifestó lo siguiente: "*****" Que por auto proveído por esa Cámara a las once horas con veinte minutos del día veintisiete de septiembre del corriente año, he sido prevenido en el sentido de proponer a un profesional debidamente acreditado para que pueda ejercer funciones de Perito y llevar a cabo la inspección y Peritaje solicitados; la cual vengo a evacuar de la siguiente forma: Que propongo como Perito para realizar las pericias antes relacionadas al Ingeniero *Manuel*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



341

remitió únicamente documentación del Proyecto “*Recarpeteo con Mezcla Asfáltica de Calle Principal del Municipio Ozatlán*” agregada de fs. 79 a fs. 199 de la primera pieza y de fs. 202 a fs. 277 de la segunda pieza.

VI. A fs. 279 de la segunda pieza, se encuentra Nota de fecha veinticuatro de enero de dos mil ocho; suscrita por el Ingeniero *Andrés A Guevara Dheming*, mediante la cual informa que se ha designado al Ingeniero *Joaquín Antonio Muñoz*, para llevar a cabo las funciones de Peritaje. Por auto de fs. 281 se tuvo por propuestos a los Ingenieros *Joaquín Antonio Muñoz* y *Manuel Dolores Quintanilla*; asimismo, se programó audiencia de nombramiento de peritos para las *once horas del día veintiuno de febrero de dos mil ocho*. A fs. 287 de la segunda pieza se encuentra escrito presentado por el Licenciado *Oscar Ernesto Argueta Alvarenga*, apoderado General Judicial de los señores: *Daniel Isaac Vásquez Paz, Bernardo Anselmo Posada Orellana, conocido en este proceso como Bernardo Anselmo Posada Orellana, René de Jesús Sorto, Elmer Emilio Chicas Martínez, José Elías Salmerón Canales, Jorge Alberto Argueta Díaz, Francisco Antonio Ayala Alemán, Pedro Antonio Cruz Mayorga, José Adolfo Marroquín y Andrés Mauricio Rodríguez Rodríguez*; quien manifestó lo siguiente: “””””Que por motivos de fuerza mayor el Perito *Ingeniero Manuel Dolores Quintanilla*, no podrá asistir a la diligencia programada para las once horas de este día...”””””Dicho escrito se tuvo por admitido por medio de auto agregado a fs. 289 de la segunda pieza del presente proceso. A fs. 288 de la segunda pieza del presente proceso se encuentra *Acta de nombramiento de peritos*, audiencia en la cual todas las partes interesadas estuvieron presentes a excepción del Licenciado *Oscar Ernesto Argueta Alvarenga*, Apoderado General y Judicial de los servidores señalados en el presente Juicio de Cuentas y el Ingeniero *Manuel Dolores Quintanilla*, quien con anterioridad se había dispensado de no poder asistir a dicha diligencia por razones de fuerza mayor; y en vista de no llevarse a cabo la diligencia programada en el mismo acto se estableció que posteriormente se haría saber la nueva fecha para llevar a cabo dicha Audiencia; por lo que mediante auto agregado a fs. 289 de la segunda pieza se señaló las once horas del día tres de abril de dos mil ocho; para realizar nuevamente la audiencia de nombramiento de Peritos.

VII. A fs. 294 de la segunda pieza se encuentra Acta de Nombramientos de Peritos, audiencia en la cual todas las partes interesadas estuvieron presentes; en este mismo acto el Licenciado *Oscar Ernesto Argueta Alvarenga*, Apoderado General y Judicial de los funciones y/o servidores actuantes señalados en el presente Juicio de Cuentas; propuso un



nuevo Perito al Ingeniero *Fidel Ángel Martínez Veliz*, quien sustituye al Ingeniero *Manuel Dolores Quintanilla*, perito propuesto inicialmente por los miembros del Concejo y Jefes de la UACI, quien por motivos de fuerza mayor le fue imposible realizar la diligencia encomendada. Acto seguido se procedió a preguntar a las partes involucradas si había alguna objeción al nombramiento de los peritos propuestos, a lo que contestaron que no había ninguna objeción; en el mismo acto se estableció que mediante resolución se programara la juramentación con las solemnidades de Ley y al mismo tiempo se señalara lugar, día y hora para la inspección física de los proyectos; quedando establecido mediante auto agregado a fs. 297 de la segunda pieza para las once horas del día doce de mayo de dos mil ocho; para la juramentación de los peritos y las diez horas del día veintitrés de mayo de dos mil ocho; para la práctica de la inspección física de los proyectos. A fs. 307 y 308 de la segunda pieza se encuentran actas mediante las cuales se juramento a los Ingenieros *Joaquín Antonio Muñoz Márquez* y *Fidel Ángel Martínez Veliz*, manifestando ambos profesionales que no tienen incapacidad legal alguna para llevar a cabo la diligencia encomendada. A fs. 309 de la segunda pieza se encuentra Acta por inspección física realizada en los proyectos señalados en el Pliego de Reparos N° CI.026-2007; en el mismo acto se establecieron quince días hábiles posteriores a la fecha de la inspección para la entrega del Informe pericial, plazo con el cual esta Cámara estuvo de acuerdo. De fs. 311 a fs. 313 se encuentra Informe Pericial presentado por el Ingeniero *Joaquín Antonio Muñoz*; quien en lo esencial manifestó lo siguiente:....."INFORME PERICIAL. En cumplimiento a peritajes que se me ordenó practicar en el Juicio de Cuentas N° CI.026-2007, correspondiente al Informe de Examen Especial relacionado con la Ejecución Presupuestaria del Municipio de Ozatlán, departamento de Usulután, del período del primero de septiembre de dos mil tres al treinta de abril de dos mil seis; por medio de resolución de las once horas con cuarenta y cinco minutos del día siete de mayo de dos mil ocho; así como peritajes ordenados en la realización de Diligencia de Inspección de las diez horas del día veintisiete de abril de los corrientes. Me permito informarles lo siguiente: Durante la visita de inspección, se sostuvo una reunión en el edificio Municipal a fin de examinar las carpetas técnicas del proyecto, así como también documentación variada que han entregado como soporte de sus respuestas. Se me entrego las carpetas correspondientes a los proyectos : "*RECARPETEO CON MEZCLA ASFALTICA DE LA CALLE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE OZATLÁN*" y "*REMODELACIÓN DE PARQUE Y CONSTRUCCIÓN DE MERCADO EN EL MUNICIPIO DE OZATLÁN*" De conformidad a la resolución emitidas por la Cámara Primera de Primera Instancia, procedimos a realizar la inspección de dichos documentos, incluidos los anexos. Posteriormente, se procedió a



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



342

efectuar la visita de inspección técnica la respectiva medición en ambos proyectos, de lo que se obtuvo los siguientes resultados: En cuanto al Proyecto "RECARPETEO CON MEZCLA ASFALTICA DE LA CALLE PRINCIPAL DE MUNICIPIO DE OZATLAN" se tiene lo siguiente: *Se mantiene* la observación en cuanto a las deficiencias que presenta la carpeta de formulación, efectuado por *PROVECOM, S.A. de C.V.*, ya que tanto el presupuesto como las especificaciones técnicas incluyen actividades que no eran necesarias en la ejecución del proyecto (limpieza, chapeo, destroncado, eliminando de árboles, construcción de terraplenes y taludes). El valor de dicha observación mantiene el valor de *SIETE MIL 00/100 (\$7,000.00)*; *Se mantiene* la observación en cuanto a las deficiencias detectadas durante la ejecución del contrato de supervisión externa, del Arq. José Mauricio Gutiérrez, ya que registró en bitácora como actividades ejecutadas varias partidas que no se efectuaron, tales como: limpieza y chapeo, demolición de pavimento existente, excavación a mano hasta 1.50m y relleno compactado con suelo cemento. Por ello no se justifica la erogación de sus honorarios profesionales, por un valor de *DIEZ MIL SETECIENTOS SIETE 83/100 (\$10,707.83) DOLARES*. Finalmente, se procedió a efectuar la respectiva medición procediéndose luego a hacer exploraciones (se rompió el pavimento), en cuatro puntos ubicados a todo lo largo del proyecto, tanto en el lateral derecho como el izquierdo y el eje central, a fin de conocer las características y espesores de la base. De esto se pudo concluir que la carpeta asfáltica fue colocada directamente sobre el adoquinado existente, por lo que se puede concluir que las partidas limpieza y chapeo, demolición de pavimento existente, excavación a mano hasta 1.50m y relleno compactado con suelo cemento, no fueron efectuadas, ya que no se efectuó ninguna limpieza ni tratamiento de base, puesto que se ocupó para ello el adoquinado existente, por lo que el monto observado se mantiene al cuestionar la inexistencia de la ejecución de dichas partidas. Asimismo, en vista de que no hubo demoliciones ni limpiezas, no se genera material de desalojo, por lo que se mantiene el cuestionamiento de esta última partida. En vista de ello, se mantiene observada la misma cantidad de *TREINTA Y TRES MIL DIECINUEVE 94/100 (\$33,019.94) DOLARES*. Tomando en cuenta lo arriba descrito, se concluye que se mantiene la observación tal y como aparece en el Informe de Auditoría, por un monto de *CINCUENTA MIL SETECIENTOS VEINTISIETE 77/100 (\$50,727.77) DOLARES*. En lo que respecta al Proyecto "REMDELACION DE PARQUE Y CONSTRUCCIÓN DE MERCADO EN EL MUNICIPIO DE OZATLAN", al proceder a medir el Proyecto, en cuanto a la obra contratada ... luego de la inspección realizada, se modifica el cuadro en lo que respecta a las partidas observadas durante la auditoría, solamente se encontraron las siguientes: Bancas decoradas; escopetas, columpio, argollas, y tobogán; balancín; sube y baja; caja





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



343

Licenciado Néstor Emilio Rivera López, en su calidad de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República y el Ingeniero Joaquín Antonio Muñoz Márquez, perito por parte de la Fiscalía General de la República de los proyectos siguientes: 1) Recarpeteo con mezcla asfáltica de la Calle Principal del Municipio de Ozatlán y 2) Remodelación de Parque y Construcción de Mercado en el Municipio de Ozatlán. El primero de los proyectos inspeccionados y realizado el peritaje fue el de Recarpeteo con mezcla asfáltica de la calle Principal del Municipio de Ozatlán, que de acuerdo con el Informe de Auditoria de la Corte de Cuentas de la República, se hace necesario verificar las siguientes partidas de campo: Limpieza y chapeo; Demolición de pavimento existente; excavación a mano hasta 1:50 metros; relleno compactado con suelo cemento; desalojo de ripio; de acuerdo a la inspección y peritaje realizado se obtuvo los siguientes datos del proyecto tiene una longitud total de 820.85 metros con un ancho de rodaje que varia de 5.77 a 6.10 metros, lo cual nos da un área de pavimento de 4,734.25 M2. En lo cual se realizó tres sondeos (perforaciones a la Carpeta asfáltica); con el objeto de verificar si dentro de la estructura del pavimento presentaba indicios de que se realizó algún tipo de mejoramiento a la estructura existente del pavimento a mejorar, luego de realizar los tres sondeos se determinó que bajo el espesor de la carpeta Asfáltica se encontraba la estructura del pavimento anterior para nuestro caso el adoquinado, por lo tanto se pudo constatar que las partidas observadas en el informe de auditoria no se ejecutaron y se verifico que no se realizo ningún tipo de demoliciones en el adoquinado ni mucho menos se realizo la base de suelo cemento, por lo tanto las partidas observadas nunca se ejecutaron en dicho proyecto. Con respecto al otro proyecto a inspeccionar (Recarpeteo con Mezcla Asfáltica de la calle Principal del Municipio de Ozatlán) se determino lo siguiente: Por no existir planos que amparen los documentos de las ordenes de cambio, solo se pudo verificar las siguientes obras: bancas decoradas, Escopetas: 6:00 unidades; Facsia tipo 1:00 ML; Canal lámina galvanizada 060x040:00 ML; Celosía de malla: 0.00M2; Columpio, argollas y tobogán: 1:00 unidad; Balancín: 1.00 unidad; sube y tubería PVC de 8" con excavación : 0.00ML; baja: 1:00 unidad; luminaria de tres bolas decoradas: 0.00 unidades; Luminaria tipo reflector en columna: 0.00 unidades; caja de aguas lluvias 50x50cms con parrilla: 1:00 Unidad; Tubería PVC de 8" con excavación: 0.00ML; Tubería PVC de 6" con excavación: 0.00 ML; Tubería PVC de 4" con excavación : 13:20ML; Bajada de aguas lluvias PVC de 4" con accesorios: 0.00 ML; Canal de aguas lluvias lámina galvanizada N° 26:0.00 ML; Caja con parrilla: 2.00 unidades; de la orden de Cambio si no se pudo constatar ninguna de las partidas ya que no se tenían los planos de cómo terminado y eso hizo difícil que se pudieran visualizar y cuantificar dichas obras. "Por auto de fs. 323 de la segunda pieza se



tuvo por admitido y por evacuada en tiempo la audiencia conferida a la Fiscalía General de la República. Asimismo, se tuvo por admitido el Informe Pericial y por evacuada la prevención realizada al Ingeniero *Martínez Veliz*; en el mismo auto se le concedió audiencia nuevamente a la Fiscalía General de la República, a efecto de que emitiera su opinión sobre el presente proceso; acto procesal que fue evacuado nuevamente por el Licenciado *Néstor Emilio Rivera López*, quien a fs. 326 de la segunda pieza manifestó lo siguiente: "*****"Que sido notificado de la resolución pronunciada a las doce horas del día tres de julio del presente año; en la cual se concede nueva audiencia para emitir opinión, razón por la cual vengo a evacuarla en los términos antes mencionados; con relación al Informe Pericial presentado por el Ingeniero Fidel Ángel, se puede observar que este, concuerda con el Informe del Ingeniero, nombrado por la representación fiscal, por lo que el suscrito ratifica la opinión vertida en el escrito presentado con fecha treinta de junio de dos mil ocho. "*****"A fs. 327 de la segunda pieza se encuentra agregado escrito presentado por el Licenciado *Oscar Ernesto Argueta Alvarenga*, Apoderado General Judicial, de los señores: *Daniel Isaac Vásquez Paz*, *Bernardo Anselmo Posada Orellana*, conocido en este proceso como *Bernardo Anselmo Posada Orellana*, *René de Jesús Sorto*, *Elmer Emilio Chicas Martínez*, *José Elías Salmerón Canales*, *Jorge Alberto Argueta Díaz*, *Francisco Antonio Ayala Alemán*, *Pedro Antonio Cruz Mayorga*, *José Adolfo Marroquín* y *Andrés Mauricio Rodríguez Rodríguez*, quien manifiesta lo siguiente: "*****"Me sea proporcionada copia simple del Informe rendido por los peritos nombrados en el presente Juicio...*****"Por auto de fs. 328 de la segunda pieza se tuvo por admitido y por evacuada en tiempo la audiencia conferida nuevamente a la Fiscalía General de la República. De igual forma se admitió el escrito presentado por el Licenciado *Argueta Alvarenga*, Apoderado General y Judicial de los funcionarios y Servidores actuantes señalados en el presente Juicio de Cuentas; y además mediante notificaciones agregadas de fs. 329 y 330 se le hizo entrega del Informe Pericial, emitido por el Ingeniero *Joaquín Antonio Muñoz*, el cual es conforme con el original. En la parte final del mismo auto esta Cámara de conformidad con el Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ordeno emitirse la sentencia correspondiente.

IX. Por todo lo expuesto y de conformidad con el análisis jurídico realizado en el desarrollo del presente proceso, tomando en cuenta los papeles de trabajo del auditor responsable, la inspección y peritaje realizado por los Ingenieros *Joaquín Antonio Muñoz Márquez* y *Fidel Ángel Martínez Veliz*, esta Cámara a efecto de poder emitir un fallo debidamente justificado y apegado a derecho, ha tomado en cuenta los siguientes aspectos:

condición señalada en el presente hallazgo se confirma por lo que es procedente condenar a los señores: *René de Jesús Sorto, Bernardo Anselmo Posada Orellana, conocido en este proceso como Bernardo Anselmo Posada Orellana, José Elías Salmerón Canales, Jorge Alberto Argueta Díaz, Francisco Antonio Ayala Alemán, Pedro Antonio Cruz Mayorga, José Adolfo Marroquín, Andrés Mauricio Rodríguez Rodríguez y Daniel Isaac Vásquez Paz*; al pago de la Responsabilidad Patrimonial en forma conjunta de conformidad a lo establecido en el Art. 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. *Literal b)* Según hallazgo número dos del Rubro III denominado “*Incumplimiento del contrato de Supervisión*” Se comprobó que para la ejecución del Proyecto “*Recarpeteo con mezcla asfáltica de la calle principal del Municipio de Ozatlán*”, se contrataron los servicios del Arq. José Mauricio Gutiérrez, por un valor de *Diez mil setecientos siete 83/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$10,707.83)*; en concepto supervisión; al respecto se detectaron las deficiencias siguientes: 1) El Supervisor recibió la cantidad de Tres mil doscientos doce 33/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$3,212.33); en concepto del 30% de anticipo, sin presentar la Garantía de Buena Inversión del Anticipo; 2) El Supervisor no presentó informes de supervisión, ni estimaciones como lo describe en factura; 3) El ocho de abril de dos mil cuatro el Supervisor y el Constructor recibieron la Orden de Inicio y esta registrado en bitácoras número uno del ocho de abril de dos mil cuatro; no obstante el Supervisor en la misma bitácora asegura que ya se han realizado actividades de limpieza, demolición, de pavimentos (adoquinado), relleno compactado del área demolida, asfaltada, sin existir Orden de Inicio y que representaba un avance físico del 30%; 4) En bitácora número dos con fecha doce de abril de dos mil cuatro, se transcribe lo siguiente: Dentro del Proyecto han existido cambios para evitar que se hunda el adoquín, se esta colocando una capa de material selecto de veinticinco centímetros de alto en todo lo ancho y largo del proyecto; en verificación y medición al proyecto no se presento el Supervisor Externo Arq. José Mauricio Gutiérrez, no obstante haber sido convocado, se llevaron a cabo ocho perforaciones y se comprobó que la capa asfáltica a lo largo de todo el proyecto tiene un espesor de siete centímetros, sobre el adoquín existente, incluyendo la capa de nivelación, no encontrándose ninguna capa de material selecto de veinticinco centímetros, como lo certifica el Supervisor en bitácora; 5) En la bitácora número tres, de fecha trece de abril de dos mil cuatro, el Supervisor externo comunicó al Encargado de la obra lo siguiente: Que el asfaltado tendrá que quedar unido al existente, pero debajo de la mezcla asfáltica colocada por el Constructor, encontramos adoquín, como lo verificamos en las ocho perforaciones que se realizaron, no existiendo asfalto como lo indica el Supervisor; al permitir que el Supervisor no cumpliera el contrato y desproteger los intereses de la



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



345

Alcaldía se incumplió con lo establecido en el Art. 100 de la Ley de la Corte de Cuentas, Art. 12 inciso 4° del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios y el Contrato celebrado entre la Alcaldía Municipal de Ozatlán y el Arq. José Mauricio Gutiérrez, específicamente las cláusulas primera, tercera y cuarta respectivamente. De la deficiencia anterior se responsabiliza a los señores: *René de Jesús Sorto, Bernardo Anselmo Posada Orellana*, conocido en este proceso como *Bernardo Anselmo Posada Orellana, José Elías Salmerón Canales, Jorge Alberto Argueta Díaz, Francisco Antonio Ayala Alemán, Pedro Antonio Cruz Mayorga, José Adolfo Marroquín, Andrés Mauricio Rodríguez Rodríguez y Daniel Isaac Vásquez Paz*; los funcionarios y/o servidores actuantes señalados ejercieron su derecho de defensa por medio de representante legal; quien solicito a esta Cámara se realizará inspección y peritaje al proyecto cuestionado; diligencia a la cual esta Cámara estuvo de acuerdo por lo que se nombro a los Ingenieros *Joaquín Antonio Muñoz Márquez y Fidel Ángel Martínez Veliz*, para llevar a cabo la diligencia solicitada; quienes al realizar la inspección física y revisar la documentación remitida por el Juzgado Primero de Instrucción de Usulután, la cual se encuentra agregada de fs. 79 a fs. 199 de la primera pieza y de fs. 202 a fs. 278 de la segunda pieza; ambos profesionales coincidieron en afirmar que dicha observación se mantiene en cuanto a las deficiencias detectadas durante la ejecución del Contrato de Supervisión externa del Arq. José Mauricio Gutiérrez, ya que registro en bitácora como actividades ejecutadas varias partidas que no se efectuaron tales como limpieza y chapeo, demolición de pavimento existente, excavación a mano y relleno compactado con suelo cemento; ante lo ratificado en inspección por los peritos asignados esta Cámara considera que la condición aún subsiste al permitir tanto el Concejo Municipal como el Jefe de la UACI, que el supervisor no cumpliera con lo establecido en el contrato, desprotegiendo de esta forma los intereses de la Alcaldía de Ozatlán; en conclusión es procedente condenar a los señores: *René de Jesús Sorto, Bernardo Anselmo Posada Orellana*, conocido en este proceso como *Bernardo Anselmo Posada Orellana, José Elías Salmerón Canales, Jorge Alberto Argueta Díaz, Francisco Antonio Ayala Alemán, Pedro Antonio Cruz Mayorga, José Adolfo Marroquín, Andrés Mauricio Rodríguez Rodríguez y Daniel Isaac Vásquez Paz*; al pago de la Responsabilidad Patrimonial en forma conjunta de conformidad a lo establecido en el Art. 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; por la cantidad de *Diez mil setecientos siete 83/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$10,707.83)*; valor que corresponde al *Reparo Uno Literal b) hallazgo número dos. Literal c) Según hallazgo número tres* del Rubro III denominado "*Volúmenes de obra no ejecutados*" Se comprobó que la Alcaldía Municipal de Ozatlán, pago a la Sociedad





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



346

Unidos de América (\$33,019.94); valor que corresponde al *Reparo Uno Literal c) hallazgo número tres. Literal d)* Según *hallazgo número cinco* del Rubro III, denominado "*Partidas pagadas y no realizadas*" Se comprobó que la Alcaldía Municipal de Ozatlán, pago a la Sociedad Y.M. Constructores, S.A. de C.V., el monto de Cuatrocientos cuarenta y un mil setecientos setenta y seis 81/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$441,776.81); por la realización del Proyecto "*Remodelación de parque y construcción de mercado en el municipio de Ozatlán.*" Al respecto es de hacer notar que dicho proyecto presentó deficiencias en su proceso de ejecución, comprobando que el contratista no ejecutó obras contratadas las cuales no fueron realizadas por un valor de *Treinta y tres mil ochocientos diecisiete 39/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$33,817.39)*; asimismo, en la Orden de Cambio número uno, se cancelaron partidas que ya habían sido pagadas, partidas no ejecutadas y partidas incompletas por un valor de *Cuatro mil trescientos cincuenta y dos 23/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$4,352.23)*; de igual forma la municipalidad realizó el pago de *Doce mil dólares de los Estados Unidos de América (\$12,000.00)*; por servicios de supervisión deficiente ya que no se llevaron a cabo las obligaciones de control, calificación y vigilancia en la ejecución del proyecto antes relacionado; dichos pagos hacen un monto total de *Cincuenta mil ciento sesenta y nueve 62/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$50,169.62)*; De la deficiencia anterior se responsabiliza a los señores: *René de Jesús Sorto, Bernardo Anselmo Posada Orellana*, conocido en este proceso como *Bernardo Anselmo Posada Orellana, José Elías Salmerón Canales, Jorge Alberto Argueta Díaz, Francisco Antonio Ayala Alemán, Pedro Antonio Cruz Mayorga, José Adolfo Marroquín, Andrés Mauricio Rodríguez Rodríguez, Daniel Isaac Vásquez Paz y Elmer Emilio Chicas Martínez*; en Informe Pericial emitido por el Ingeniero *Joaquín Antonio Muñoz*; el cual se encuentra agregado de fs. 310 a fs. 313 de la segunda pieza manifiesta que luego de la inspección realizada se modifican las partidas observadas durante la auditoría quedando de la manera siguiente con relación al Proceso de Ejecución de las obras contratadas y no realizadas por la cantidad de *Treinta y tres mil ochocientos diecisiete 39/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$33,817.39)*; se desvanece hasta por la cantidad de *Novecientos setenta 72/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$970.72)*; por lo que dicho hallazgo queda reducido parcialmente a la cantidad de *Treinta y dos mil ochocientos cuarenta y seis 67/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$32,846.67)*; con respecto a la Orden de Cambio N° 1 en la cual se cancelaron partidas que ya habían sido pagadas, partidas incompletas y partidas que no se ejecutaron por la cantidad de *Cuatro mil trescientos cincuenta y dos 23/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$4,352.23)*; esta cantidad se modifica ya que en la inspección



se reporto un valor de más por *Cuatro mil cuatrocientos cuarenta y ocho 31/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$4,448.31)*; dicha cantidad a pesar de haber aumentado no puede ser tomada en cuenta por esta Cámara, debido a que los funcionarios y/o servidores actuantes no pueden verse perjudicados con una resolución más gravosa de la que ya tienen; manteniéndose en este caso el valor señalado en el Pliego de Reparos por la cantidad de *Cuatro mil trescientos cincuenta y dos 23/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$4,352.23)*; con respecto a los pagos realizados por la cantidad de *Doce mil dólares de los Estados Unidos de América (\$12,000.00)*; en concepto de servicios de supervisión deficiente esta se mantiene, ya que al revisar bitácoras éstas registraban varias partidas como ejecutadas cuando en la realidad no se efectuaron, situación que confirma que el supervisor no cumplió con las obligaciones de control, calificación y vigilancia en la ejecución del proyecto antes relacionado; en conclusión esta Cámara luego de analizar los anteriores planteamientos determina que es procedente condenar a los señores: *René de Jesús Sorto, Bernardo Anselmo Posada Orellana*, conocido en este proceso como *Bernardo Anselmo Posada Orellana, José Elías Salmerón Canales, Jorge Alberto Argueta Díaz, Francisco Antonio Ayala Alemán, Pedro Antonio Cruz Mayorga, José Adolfo Marroquín, Andrés Mauricio Rodríguez Rodríguez, Daniel Isaac Vásquez Paz y Elmer Emilio Chicas Martínez*; al pago de la Responsabilidad Patrimonial en forma conjunta de conformidad a lo establecido en el Art. 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; por la cantidad de *Cuarenta y nueve mil ciento noventa y ocho 90/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$49,198.90)*; valor que corresponde al *Reparo Uno literal d) hallazgo cinco*. En conclusión se declara en su totalidad la Responsabilidad Patrimonial señalada en los literales a) b) y c); por la cantidad de *Cincuenta mil setecientos veintisiete 77/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$50,727.77)*; y parcialmente la Responsabilidad Patrimonial señalada en el literal d) por la cantidad de *Cuarenta y nueve mil ciento noventa y ocho 90/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$49,198.90)*; ambas cantidades hacen un valor de *Noventa y nueve mil novecientos veintiséis 67/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$99,926.67)*; asimismo, se declara desvanecida parcialmente la Responsabilidad Patrimonial señalada en el literal d) por la cantidad de *Novecientos setenta 72/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$970.72)*; del *Reparo Uno* contenido en el Pliego de Reparo número CI.026-2007 base legal del presente proceso. *Reparo número Dos*, con Responsabilidad Administrativa; conformado por los literales a) y b); los cuales quedan distribuidos así: Literal a) Según hallazgo número cuatro del Rubro III denominado "Otorgamiento de anticipo en exceso y falta de evidencia de licitación" Se comprobó que para la ejecución del Proyecto



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



347

“Recarpeteo con mezcla asfáltica de calle principal de Ozatlán”, se le entrego un anticipo del 100% del monto de la obra a la empresa constructora Caminos y Edificaciones, S.A. de C.V., por valor de Ciento cincuenta y dos mil tres 97/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$152,003.97) y no el 30% que equivale a Cuarenta y cinco mil seiscientos uno 19/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$45,601.19); además dicho anticipo se entrego antes de emitir el Acuerdo de Adjudicación y de firmar el contrato. No se encontró evidencia de los participantes en el proceso de licitación, la empresa ganadora no presentó la escritura de constitución de sociedad, registros contables, hoja de experiencia, solvencia del Ministerio de Hacienda, ni del ISSS; ante dicha situación se contravino lo establecido en los Arts.69, 42 literal c) y 40 literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De la anterior deficiencia se responsabiliza a los señores: *René de Jesús Sorto, Bernardo Anselmo Posada Orellana*, conocido en este proceso como *Bernardo Anselmo Posada Orellana, José Elías Salmerón Canales, Jorge Alberto Argueta Díaz, Francisco Antonio Ayala Alemán, Pedro Antonio Cruz Mayorga, José Adolfo Marroquín, Andrés Mauricio Rodríguez Rodríguez y Daniel Isaac Vásquez Paz*; dichos funcionarios y/o servidores actuantes ejercieron su derecho de defensa por medio de Representante Legal; manifestando únicamente que en inspección a realizarse se subsanaría dicho hallazgo; esta Cámara luego de revisar en la Alcaldía Municipal de Ozatlán la documentación proporcionada; se pudo constatar que la condición aún subsiste; verificándose que la Municipalidad entrego a la Sociedad Caminos y Edificaciones, S.A. de C.V., el 100% del anticipo y no el 30% como lo establece el Art. 69 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; además también se constató que dicho anticipo se entrego antes de emitir el Acuerdo de Adjudicación y de firmar el contrato. No encontrándose tampoco evidencia de los participantes en el proceso de licitación, la empresa ganadora no presentó la escritura de constitución de sociedad, registros contables, hoja de experiencia, solvencia del Ministerio de Hacienda, ni del ISSS; asimismo, en el transcurso del proceso los funcionarios y/o servidores actuantes no presentaron prueba documental alguna que pudiera servir a esta Cámara como elementos de juicio a valorar; por lo que al no contar con la prueba pertinente que pudiera desvirtuar la condición reportada esta se confirma; por lo que es procedente condenar a los señores: *René de Jesús Sorto, Bernardo Anselmo Posada Orellana*, conocido en este proceso como *Bernardo Anselmo Posada Orellana, José Elías Salmerón Canales, Jorge Alberto Argueta Díaz, Francisco Antonio Ayala Alemán, Pedro Antonio Cruz Mayorga, José Adolfo Marroquín, Andrés Mauricio Rodríguez Rodríguez y Daniel Isaac Vásquez Paz*; al pago de la Responsabilidad Administrativa consistente en una multa a imponerse en el fallo de la



presente sentencia de conformidad a lo establecido en el Art. 54 en relación con el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. *Literal b)* Según hallazgo número seis del Rubro III denominado "*Ingresos no contabilizados*" Se comprobó que no se reconocieron contablemente como ingresos, los préstamos adquiridos con el Banco de los Trabajadores por un monto de Ciento cincuenta y dos mil novecientos sesenta y nueve 03/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$152,969.03); y parte del préstamo obtenido con el Banco Cuscatlán por el monto de Doscientos ochenta y siete mil quinientos diecinueve 80/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$287,519.80); ambos hacen un monto de Cuatrocientos cuarenta mil cuatrocientos ochenta y ocho 83/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$440,488.83); además Tesorería no emitió la formula oficial respectiva, lo que origina que los ingresos reflejados en los Estados Financieros y en los registros contables no sean reales. De la anterior deficiencia se responsabiliza a los señores: *René de Jesús Sorto, Bernardo Anselmo Posada Orellana*, conocido en este proceso como *Bernardo Anselmo Posada Orellana, José Elías Salmerón Canales, Jorge Alberto Argueta Díaz, Francisco Antonio Ayala Alemán, Pedro Antonio Cruz Mayorga, José Adolfo Marroquín y Andrés Mauricio Rodríguez Rodríguez*; dichos funcionarios y/o servidores actuantes ejercieron su derecho de defensa por medio de Representante Legal; manifestando únicamente que en inspección a realizarse se subsanaría dicho hallazgo; esta Cámara luego de revisar en la Alcaldía Municipal de Ozatlán la documentación proporcionada; se pudo constatar que la condición aún subsiste; verificándose que no se reconocieron contablemente como ingresos, los préstamos adquiridos con el Banco de los Trabajadores y parte del préstamo obtenido con el Banco Cuscatlán; además no se encontró evidencia por parte de Tesorería, que haya emitido la Formula Oficial; y en vista que no presentaron ninguna prueba documental que pudiera desvanecer la condición señalada, esta Cámara en base a lo regulado en el Art. 88 del Código Municipal y el Art. 24 N° 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en relación a la Norma Técnica de Control Interno N° 4-03.02; declara la Responsabilidad Administrativa consistente en una multa a imponerse en el fallo de la presente sentencia de conformidad a lo establecido en el Art. 54 en relación con el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; en contra de los señores: *René de Jesús Sorto, Bernardo Anselmo Posada Orellana*, conocido en este proceso como *Bernardo Anselmo Posada Orellana, José Elías Salmerón Canales, Jorge Alberto Argueta Díaz, Francisco Antonio Ayala Alemán, Pedro Antonio Cruz Mayorga, José Adolfo Marroquín y Andrés Mauricio Rodríguez Rodríguez*. En conclusión se declara la *Responsabilidad Administrativa* con relación a los literales *a) hallazgo número cuatro y b) hallazgo número seis del Reparó número Dos*; siendo procedente condenar a una multa a



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



348

los funcionarios y/o servidores actuantes de conformidad con el Art. 54 en relación con el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; la cual será impuesta en el fallo de la presente sentencia por infringir la respectiva normativa legal vigente como Leyes, Reglamentos, Ordenanzas y Normas en relación al cumplimiento de sus funciones en razón de su cargo.

POR TANTO: En base a todo lo expuesto en los considerandos anteriores, la prueba documental aportada en el proceso, papeles de trabajo y la inspección física y pericial realizada, de conformidad con el Artículo 195 de la Constitución de la República, en relación a los Arts. 3, 5 numeral 11, 16 inciso 1°, 54, 55, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas; y Arts. 235, 236, 240, 260, 363, 417, 421, 422 y 427 del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

1) Declárase en su totalidad la Responsabilidad Patrimonial señalada en los literales a) b) y c); del *Reparo Uno* contenido en el *Pliego de Reparación número CI.026-2007* base legal del presente proceso por la cantidad de *Cincuenta mil setecientos veintisiete 77/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$50,727.77)*; **2)** Condenase a pagar en forma conjunta la cantidad relacionada en el numeral **1)** de acuerdo al siguiente detalle: Literal a) hallazgo número Uno; por la cantidad de *Siete mil dólares de los Estados Unidos de América (\$7,000.00)*; Literal b) hallazgo número dos; por la cantidad de *Diez mil setecientos siete 83/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$10,707.83)*; Literal c) hallazgo número tres por la cantidad de *Treinta y tres mil diecinueve 94/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$33,019.94)*; responden los señores: *René de Jesús Sorto*, Alcalde; *Bernardo Anselmo Posada Orellana*, conocido en este proceso como *Bernardo Anselmo Posada Orellana*, Síndico; *José Elías Salmerón Canales*, Primer Regidor; *Jorge Alberto Argueta Díaz*, Segundo Regidor; *Francisco Antonio Ayala Alemán*, Tercer Regidor; *Pedro Antonio Cruz Mayorga*, Cuarto Regidor y Jefe de la UACI del uno de octubre al treinta de noviembre de dos mil seis; *José Adolfo Marroquín*, Quinto Regidor; *Andrés Mauricio Rodríguez Rodríguez*, Sexto Regidor y *Daniel Isaac Vásquez Paz*, Jefe de la UACI del uno de mayo de dos mil tres al veintiséis de septiembre de dos mil cinco; **3)** Declárase parcialmente la Responsabilidad Patrimonial señalada en el literal d) del *Reparo Uno* contenido en el *Pliego de Reparación número CI.026-2007* base legal del presente proceso por la cantidad de *Cuarenta y nueve mil ciento noventa y ocho 90/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$49,198.90)*; **4)** Condenase a pagar en forma conjunta la cantidad relacionada en el numeral **3)** de acuerdo al siguiente detalle: Literal d) hallazgo número



cinco por la cantidad de *Cuarenta y nueve mil ciento noventa y ocho 90/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$49,198.90)*; responden los señores: *René de Jesús Sorto*, Alcalde; *Bernardo Ancelmo Posada Orellana*, conocido en este proceso como *Bernardo Anselmo Posada Orellana*, Síndico; *José Elías Salmerón Canales*, Primer Regidor; *Jorge Alberto Argueta Díaz*, Segundo Regidor; *Francisco Antonio Ayala Alemán*, Tercer Regidor; *Pedro Antonio Cruz Mayorga*, Cuarto Regidor y Jefe de la UACI del uno de octubre al treinta de noviembre de dos mil seis; *José Adolfo Marroquín*, Quinto Regidor; *Andrés Mauricio Rodríguez Rodríguez*, Sexto Regidor; *Daniel Isaac Vásquez Paz*, Jefe de la UACI del uno de mayo de dos mil tres al veintiséis de septiembre de dos mil cinco; y *Elmer Emilio Chicas Martínez*, Jefe de la UACI del uno de diciembre de dos mil cinco al treinta de abril de dos mil seis; **5)** Declárase *desvanecida parcialmente la Responsabilidad Patrimonial* señalada en el literal d) hallazgo número cinco *Reparo Uno* contenido en el *Pliego de Reparación número CI.026-2007* base legal del presente proceso por la cantidad de *Novcientos setenta 72/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$970.72)*;

6) Absuélvase de la *Responsabilidad Patrimonial desvanecida parcialmente* señalada en el literal d) hallazgo número cinco a los señores: *René de Jesús Sorto*, Alcalde; *Bernardo Ancelmo Posada Orellana*, conocido en este proceso como *Bernardo Anselmo Posada Orellana*, Síndico; *José Elías Salmerón Canales*, Primer Regidor; *Jorge Alberto Argueta Díaz*, Segundo Regidor; *Francisco Antonio Ayala Alemán*, Tercer Regidor; *Pedro Antonio Cruz Mayorga*, Cuarto Regidor y Jefe de la UACI del uno de octubre al treinta de noviembre de dos mil seis; *José Adolfo Marroquín*, Quinto Regidor; *Andrés Mauricio Rodríguez Rodríguez*, Sexto Regidor; *Daniel Isaac Vásquez Paz*, Jefe de la UACI del uno de mayo de dos mil tres al veintiséis de septiembre de dos mil cinco; y *Elmer Emilio Chicas Martínez*, Jefe de la UACI del uno de diciembre de dos mil cinco al treinta de abril de dos mil seis; **7)** Se declara *Responsabilidad Administrativa*, en relación a los literales a) hallazgo número cuatro y b) hallazgo número seis del *Reparo número Dos* contenido en el *Pliego de Reparación número CI.026-2007* base legal del presente proceso; por lo que se declara la *Responsabilidad Administrativa*; consistente en una multa distribuida de la siguiente manera: el *Cien por ciento (100%)* sobre el salario y dieta devengada durante su gestión al señor *René de Jesús Sorto*, por la cantidad de *Un mil ciento cuarenta y dos 86/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$1,142.86)*; por su actuación como Alcalde; el *cuarenta por ciento (40%)* sobre el salario y dieta devengada durante su gestión a los señores *Bernardo Ancelmo Posada Orellana*, conocido en este proceso como *Bernardo Anselmo Posada Orellana*, por la cantidad de *Doscientos setenta y cuatro*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



347

29/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$274.29); por su actuación como Síndico; *José Elías Salmerón Canales*, por la cantidad de Treinta y dos 40/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$32.40); por su actuación como Primer Regidor; *Jorge Alberto Argueta Díaz*, por la cantidad de Treinta y dos dólares de los Estados Unidos de América (\$32.00); por su actuación como Segundo Regidor; *Francisco Antonio Ayala Alemán*, por la cantidad de Treinta y dos dólares de los Estados Unidos de América (\$32.00); por su actuación como Tercer Regidor; *Pedro Antonio Cruz Mayorga*, por la cantidad de Treinta y dos dólares de los Estados Unidos de América (\$32.00); por su actuación como Cuarto Regidor; *José Adolfo Marroquín*, por la cantidad de Treinta y dos dólares de los Estados Unidos de América (\$32.00); por su actuación como Quinto Regidor y *Andrés Mauricio Rodríguez Rodríguez*, por la cantidad de Treinta y dos dólares de los Estados Unidos de América (\$32.00); por su actuación como Sexto Regidor; y *Daniel Isaac Vásquez Paz*, por la cantidad de Ciento veintitún dólares de los Estados Unidos de América (\$121.00); 8) Queda pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios y servidores actuantes antes relacionados, mientras no se verifique el cumplimiento de la condena impuesta en la presente Sentencia; 9) Al ser pagado el valor de la presente condena désele ingreso así: a) a favor del Fondo Común Municipal de la Alcaldía Municipal de Ozatlán, la cantidad de Noventa y nueve mil novecientos veintiséis 67/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$99,926.67); y b) a favor del Fondo General del Estado por la cantidad de Un mil setecientos treinta 55/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$1,730.55); todo en relación al Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Ozatlán, departamento de Usulután, por el período auditado comprendido del uno de septiembre de dos mil tres al treinta de abril de dos mil seis.

NOTIFIQUESE.

[Handwritten signature]



Ante Mí,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Secretaria de Actuaciones



Exp. CI.026-2007
 Cám. 1ª de Inst.
 R.E.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las catorce horas con cincuenta minutos del día cuatro de septiembre de dos mil nueve.

Consta en autos que los señores: RENÉ DE JESÚS SORTO, BERNANDO ANSELMO POSADA ORELLANA, JOSÉ ELÍAS SALMERÓN CANALES, JORGE ALBERTO ARGUETA DÍAZ, FRANCISCO ANTONIO AYALA ALEMAN, PEDRO ANTONIO CRUZ MAYORGA, JOSÉ ADOLFO MARROQUIN, ANDRÉS MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, DANIEL ISAAC VÁSQUEZ PAZ Y ELMER EMILIO CHICAS MARTÍNEZ, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado OSCAR ERNESTO ARGUETA ALVARENGA, interpusieron Recurso de Apelación de la sentencia pronunciada por la Cámara Primera de Primera Instancia de esta Corte, a las quince horas con diez minutos del día veinticinco de febrero de dos mil nueve, en el Juicio de Cuentas Número JC-CI-026-2007, seguido en contra de los señores RENÉ DE JESÚS SORTO, Alcalde; BERNANDO ANSELMO POSADA ORELLANA, conocido por BERNARDO ANSELMO POSADA ORELLANA, Síndico; JOSÉ ELÍAS SALMERÓN CANALES, Primer Regidor; JORGE ALBERTO ARGUETA DÍAZ, Segundo Regidor; FRANCISCO ANTONIO AYALA ALEMAN, Tercer Regidor; PEDRO ANTONIO CRUZ MAYORGA, Cuarto Regidor y Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), del uno de octubre al treinta de noviembre de dos mil seis; JOSÉ ADOLFO MARROQUIN, Quinto Regidor; ANDRÉS MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Sexto Regidor; DANIEL ISAAC VÁSQUEZ PAZ, Jefe de la UACI, del uno de mayo de dos mil tres al veintiséis de septiembre de dos mil cinco y ELMER EMILIO CHICAS MARTÍNEZ, Jefe de la UACI del uno de diciembre del dos mil cinco al treinta de abril de dos mil seis; quienes actuaron en la ALCALDIA MUNICIPALIDAD DE OZATLÁN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, durante el período comprendido entre el uno de septiembre de dos mil tres al treinta de abril de dos mil seis, en concepto de Responsabilidad Administrativa y Patrimonial; la sentencia relacionada en su parte resolutive dice:

“(…) 1) Declárase en su totalidad la Responsabilidad Patrimonial señalada en los literales a) b) y c); del Reparó Uno contenido en el Pliego de Reparó número CI-026-2007 base legal del presente proceso por la cantidad de Cincuenta mil setecientos veintisiete 77/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$50,727.77); 2) Condenase a pagar en forma conjunta la cantidad relacionada en el numeral 1) de acuerdo al siguiente detalle: Literal a) hallazgo número Uno por la cantidad de Siete mil dólares de los Estados Unidos de América (\$7,000.00); Literal b) hallazgo número dos por la cantidad de Diez mil setecientos siete 83/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$10,707.83); Literal e) hallazgo número por la cantidad de Treinta y tres mil diecinueve 94/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$33,019.94); responden los señores: René de Jesús Sorto, Alcalde, Bernardo Anselmo Posada Orellana, conocido, en este proceso como Bernardo Anselmo Posada Orellana, Síndico, José Elías Salmerón Canales, Primer Regidor, Jorge Alberto Argueta Díaz, Segundo Regidor, Francisco Antonio Ayala Alemán, Tercer Regidor, Pedro Antonio Cruz Mayorga, Cuarto Regidor y Jefe de la UACI del uno de octubre al treinta noviembre de dos



Handwritten signature

mil seis,' José Adolfo Marroquín, Quinto Regidor; Andrés Mauricio Rodríguez Rodríguez, Sexto Regidor y Daniel Isaac Vásquez Paz, Jefe de la UACI uno de mayo de dos mil tres al veintiséis de septiembre de dos mil cinco; 3) Declárase parcialmente la Responsabilidad Patrimonial señalada en el literal d) del Reparó Uno contenido en el Pliego de Reparó número CI-026-2007 base legal del presente proceso por la cantidad de Cuarenta y nueve mil ciento noventa y ocho 90/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$49,198.90); 4) Condenase a pagar en forma conjunta la cantidad relacionada en el numeral 3) de acuerdo al siguiente detalle: Literal d) hallazgo número cinco por la cantidad de Cuarenta y nueve mil ciento noventa y ocho 90/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$49,198.90.); responden los señores: René de Jesús Sorto, Alcalde; Bernardo Anselmo Posada Orellana, conocido en este proceso como Bernardo Anselmo Posada Orellana, Síndico, José Elías Salmerón Canales, Primer Regidor; Jorge Alberto Argueta Díaz, Segundo Regidor; Francisco Antonio Ayala Alemán, Tercer Regidor; Pedro Antonio Cruz Mayorga; Cuarto Regidor y Jefe de la UACI del uno de octubre al treinta de noviembre de dos mil seis; José Adolfo Marroquín, Quinto Regidor; Andrés Mauricio Rodríguez Rodríguez, Sexto Regidor; Daniel Isaac Vásquez Paz, Jefe de la UACI del uno de mayo de dos mil tres al veintiséis de septiembre de dos mil cinco; y Elmer Emilio Chicas Martínez, Jefe de la UACI del uno de diciembre de dos mil cinco al treinta de abril de dos mil seis; 5) Declárase desvanecida parcialmente la Responsabilidad Patrimonial señalada en el literal d) hallazgo número cinco Reparó Uno contenido en el Pliego de Reparó número CI-026-2007 base legal del presente proceso por la cantidad de Novecientos setenta 72/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$970.72); 6) Absuélvese de la Responsabilidad Patrimonial desvanecida parcialmente señalada en el literal d) hallazgo número cinco a los señores: René de Jesús Sorto, Alcalde; Bernardo Anselmo Posada Orellana, conocido en este proceso como Bernardo Anselmo Posada Orellana, Síndico; José Elías Salmerón Canales, Primer Regidor; Jorge Alberto Argueta Díaz, Segundo Regidor; Francisco Antonio Ayala Alemán, Tercer Regidor; Pedro Antonio Cruz Mayorga, Cuarto Regidor y Jefe de la UACI del uno de octubre al treinta de noviembre de dos mil seis; José Adolfo Marroquín, Quinto Regidor; Andrés Mauricio Rodríguez Rodríguez, Sexto Regidor; Daniel Isaac Vásquez Paz, Jefe de la UACI del uno de mayo de dos mil tres al veintiséis de septiembre de dos mil cinco; y Elmer Emilio Chicas Martínez, Jefe de la UACI del uno de diciembre de dos mil cinco al treinta de abril de dos mil seis; 7) Se declara Responsabilidad Administrativa, en relación a los literales a) hallazgo número cuatro y b) hallazgo número seis del Reparó número Dos contenido en el Pliego de Reparó número CI-026-2007 base legal del presente proceso; por lo que se declara la Responsabilidad Administrativa consistente en una multa distribuida de la siguiente manera: el Cien por ciento (100%) sobre el salario y dieta devengada durante su gestión al señor René de Jesús Sorto, por la cantidad de Un mil ciento cuarenta y dos 86/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$1,142.86); por su actuación como Alcalde; el cuarenta por ciento (40%) sobre el salario y dieta devengada durante su gestión a los señores Bernardo Anselmo Posada Orellana, conocido en este proceso como Bernardo Anselmo Posada Orellana, por la cantidad de Doscientos setenta y cuatro 29/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$274.29) por su actuación como Síndico; José Elías Salmerón Canales, por la los Estados Unidos de América (\$32.40); por su actuación como Primer Regidor; Jorge Alberto Argueta Díaz, por la cantidad de Treinta y dos dólares de los Estados Unidos de América (\$32.00); por su actuación como Segundo Regidor; Francisco Antonio Ayala Alemán, por la cantidad de Treinta y dos dólares de los Estados Unidos de América (\$32.00); por su actuación como Tercer Regidor; Pedro Antonio Cruz Mayorga, por la cantidad de Treinta y dos dólares de los Estados Unidos de América (\$32.00); por su actuación como Cuarto Regidor; José Adolfo Marroquín, por la cantidad de Treinta y dos dólares de los Estados Unidos de América (\$32.00) y Andrés Mauricio Rodríguez Rodríguez, por Estados Unidos de América (\$32.00); por su actuación como Quinto Regidor y Andrés Mauricio Rodríguez Rodríguez, por la cantidad de Treinta y dos dólares de los Estados Unidos de América(\$32.00); por su actuación como Sexto Regidor; Daniel Isaac Vásquez Paz, por la cantidad de Ciento veintiún dólares de los Estados Unidos de América (\$121.00) 8) Queda pendiente la aprobación actuantes antes relacionados, mientras no s impuesta en la presente Sentencia; 9) Al ser ingreso así: a) a favor del Fondo Común Municipal cantidad de Noventa y nueve mil novecientos veintiséis 67/100

359

dólares de los Estados Unidos de América (\$99,926.67); y b) a favor del Fondo General del Estado por la cantidad de Un mil setecientos treinta 55/10 (\$1,730.55); todo en relación al Informe de Ex de la Alcaldía Municipal de Ozatlán, departamento de Usulután, por el periodo auditado comprendido del uno de septiembre de dos NOTIFIQUESE.(...)''''''''

**LEIDOS LOS AUTOS Y****CONSIDERANDO:**

PRESIDENCIA

- I) Por auto de fs. 1, del Incidente se recibió y agregó formalmente el escrito presentado a las quince horas con treinta minutos del día veintiséis de marzo del año dos mil nueve, presentado por el Licenciado **OSCAR ERNESTO ARGUETA ALVARENGA**, Apoderado General Judicial de los señores: **RENÉ DE JESÚS SORTO, BERNANDO ANSELMO POSADA ORELLANA, JOSÉ ELÍAS SALMERÓN CANALES, JORGE ALBERTO ARGUETA DÍAZ, FRANCISCO ANTONIO AYALA ALEMAN, PEDRO ANTONIO CRUZ MAYORGA, JOSÉ ADOLFO MARROQUIN, ANDRÉS MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, DANIEL ISAAC VÁSQUEZ PAZ Y ELMER EMILIO CHICAS MARTÍNEZ**, en su calidad de apelante, y de fs. 3 el escrito presentado a las quince horas del día treinta de marzo del año dos mil nueve, por la representación fiscal, en su calidad de apelado.
- II) De fs. 3 vto. a 4 fte. Se tuvo por parte al Licenciado **OSCAR ERNESTO ARGUETA ALVARENGA**, Apoderado General Judicial de los señores: **RENÉ DE JESÚS SORTO, BERNANDO ANSELMO POSADA ORELLANA, JOSÉ ELÍAS SALMERÓN CANALES, JORGE ALBERTO ARGUETA DÍAZ, FRANCISCO ANTONIO AYALA ALEMAN, PEDRO ANTONIO CRUZ MAYORGA, JOSÉ ADOLFO MARROQUIN, ANDRÉS MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, DANIEL ISAAC VÁSQUEZ PAZ Y ELMER EMILIO CHICAS MARTÍNEZ**, y al Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República.
- III) De fs. 6 vto a 7 fte., se encuentra la resolución de las catorce horas veinte minutos del día dieciocho de mayo de dos mil nueve, en el cual habiéndoseles corrido traslado a los apelantes, para que expresaran sus agravios, de acuerdo al Art. 72 de la Ley de esta Corte y quienes no hicieron uso de su derecho, se mando a oír al a representación fiscal.



- IV) A fs. 10, se encuentra agregado el escrito presentado por la representación fiscal, en el cual solicitó se declare desierto el presente incidente de apelación, por no haber expresado agravios los apelantes y se confirma la sentencia pronunciada.
- V) A fs. 11, del presente incidente de apelación corre agregado el escrito presentado por el Licenciado **OSCAR ERNESTO ARGUETA ALVARENGA**, en el cual solicita se revoque el auto de fecha dieciocho de mayo de dos mil nueve, en vista de considerar que el fundamento que esta Cámara aduce es potestad del apelado.
- VI) De fs. 11 vto a 12 fte., se encuentra el auto de fecha diecisiete de junio de dos mil nueve, en el cual se denegó la revocatoria solicitada por el Licenciado **OSCAR ERNESTO ARGUETA ALVARENGA**, en virtud que esta Cámara solamente concedió el termino de Ley estipulado en el Art. 72 inceso segundo de la Ley de esta Corte a la representación fiscal y de acuerdo a lo solicitado por la representación fiscal, previo a declarar desierto el recurso se pidió informe al Secretario de Actuaciones, a modo de constatar si los apelantes, habían acudido a expresar agravios en el termino correspondiente.
- VII) Vista la certificación de fs. 12 vto. a 13 fte. del presente incidente, extendida por el señor Secretario de Actuaciones, en la cual hace constar que habiendo sido legalmente notificada la parte apelante, no expreso agravios en el término legal, en consecuencia es procedente declarar desierta la acción incoada.

POR TANTO: De conformidad con los Arts. 196 de la Constitución; 447, 1036, 1037 Inc. 1º, 1038 del Código de Procedimientos Civiles y 66 y 94 de la Ley de esta Corte de Cuentas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1)** Declárase **DESIERTO EL RECURSO DE APELACION** interpuesto por el Licenciado **OSCAR ERNESTO ARGUETA ALVARENGA**, Apoderado General Judicial de los señores: **RENÉ DE JESÚS SORTO, BERNANDO ANSELMO POSADA ORELLANA, JOSÉ ELÍAS SALMERÓN CANALES, JORGE ALBERTO ARGUETA DÍAZ, FRANCISCO ANTONIO AYALA ALEMAN, PEDRO ANTONIO CRUZ MAYORGA, JOSÉ ADOLFO MARROQUIN, ANDRÉS MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, DANIEL ISAAC VÁSQUEZ PAZ Y ELMER EMILIO CHICAS MARTÍNEZ; 2)** Queda Ejecutoriada la sentencia pronunciada por la Cámara Primera de Primera Instancia de esta Corte, en contra de los referidos funcionarios, por sus actuaciones en la **ALCALDIA MUNICIPAL DE OZATLÁN**, Departamento de Usulután. En los cargos y períodos relacionados en el preámbulo de la

presente sentencia; y 3) Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen, con la certificación de este fallo y librese la ejecutoria de ley. **HAGASE SABER.**









PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.





Secretario de Actuaciones

JUICIO DE CUENTAS Nº JC-CI-026-2007
ALCALDIA MUNICIPAL DE OZATLÁN
(USULUTÁN)
HA (891)




... anterior fotocopia es conforme con su original, con la cual se confrontó; y, para ser remitida a la **Cámara Primera de Primera Instancia**, de esta Institución, a efecto de que se cumpla lo pronunciado por la Cámara Superior en Grado, extendiendo, firmando y sellando la presente, en San Salvador, a las catorce horas cinco minutos del día once de noviembre del año dos mil nueve.



Lic. Carlos Francisco Aparicio Silva
Secretario de Actuaciones Cámara de Segunda Instancia

JC-CI-026-2007
ALCALDIA MUNICIPAL DE OZATLAN
(USULUTÁN)
HA (891)

2 - 3
0.1
4

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA DOS
SECTOR MUNICIPAL**



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL
A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LA
MUNICIPALIDAD DE OZATLÁN, DEPARTAMENTO DE
USulután, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01
DE SEPTIEMBRE DEL 2003 AL 30 DE ABRIL DEL 2006.**



SAN SALVADOR, FEBRERO DEL 2007

1



ÍNDICE

	PÁG.
I. INTRODUCCION	
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
Objetivo General	1
Objetivos Específicos	1
Alcance del Examen	2
Información Financiera	2
III. RESULTADOS DEL EXAMEN	2
IV. RECOMENDACIONES	14
V. PARRAFO ACLARATORIO	15



Señores:
Concejo Municipal de Ozatlán.
Departamento de Usulután
Período del 01/09/2003 al 30/04/2006
Presente.

I. INTRODUCCION

Hemos realizado Examen Especial de Ejecución Presupuestaria en la Municipalidad de Ozatlán, Departamento de Usulután, por el período comprendido del 01 de septiembre del 2003 al 30 de abril del 2006.

Nuestro examen fue desarrollado en base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN.

OBJETIVO GENERAL

Evaluar si la Municipalidad de Ozatlán, administró los recursos financieros y la inversión en proyectos de infraestructura, cumpliendo en sus aspectos más importantes las Leyes, Reglamentos, Normas Técnicas de Control Interno y demás Normatividad Interna aplicable.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Los objetivos específicos de nuestro examen especial fueron los siguientes:

1. Determinar que la documentación de respaldo de las transacciones de ingresos y egresos hayan sido clasificadas y archivadas adecuadamente.
2. Establecer las disponibilidades bancarias existentes al 01 de septiembre de 2003 y al 30 de abril del 2006, para determinar su razonabilidad.
3. Determinar los montos de ingresos y egresos realizados durante el período de examen y que estén debidamente documentados.
4. Evaluar la existencia, pertinencia y legalidad de los pagos efectuados.
5. Evaluar el cumplimiento de la Ley en las fases de ejecución de proyectos de inversión.

ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en la aplicación de procedimientos de auditoría orientados a evaluar la razonabilidad de las disponibilidades bancarias existentes al 30 de abril del 2006, y la legalidad en la percepción de los ingresos y erogación de fondos, así como el cumplimiento legal en las fases de ejecución de proyectos de infraestructura, realizados durante el período comprendido del 01 de septiembre del 2003 al 30 de abril del 2006.

INFORMACION FINANCIERA

La Municipalidad contó con ingresos de \$ 2,083,376.71 en el período auditado, así :

<u>Fondo Municipal</u>	<u>Fondos Específicos Municipales</u>	<u>Prestamos Recibidos</u>	<u>Total</u>
\$ 530,022.03	\$ 971,430.65	\$ 581,924.03	\$ 2,083,376.71

III. RESULTADOS OBTENIDOS

En el transcurso del Examen Especial, conforme a procedimientos y técnicas de auditoría aplicadas, se obtuvieron los siguientes resultados

III.1. ESTUDIO DE PREINVERSIÓN ELABORADO DEFICIENTEMENTE

Al realizar nuestros procedimientos de auditoría determinamos que La Carpeta Técnica del proyecto "Recarpeteo con Mezcla Asfáltica de la Calle Principal del Municipio de Ozatlán", elaborada por la empresa "PROVECOM S.A. de C.V.", a quien se le canceló el monto de \$ 7,000.00 mediante factura No 00031. Siendo el supervisor externo el Arq. José Mauricio Gutiérrez, quien no efectuó observación alguna al contenido de la Carpeta Técnica; Al revisar su contenido constatamos deficiencias en el contrato de consultoría, así:

1. Las especificaciones técnicas del proyecto no coinciden con las actividades a ejecutar ya que establece partidas que no corresponden tales como limpieza, chapeo, destronconado, eliminación de árboles, construcción de terraplenes y taludes.
2. No se encontró la Orden de Inicio para la elaboración de la Carpeta del proyecto.

Art. 123 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "Son Contratos de Consultoría los que celebra la institución, con el objeto de obtener mediante un precio la prestación de servicios especializados, tales como:



- a) Toma de datos, investigación y estudios para la realización de cualquier trabajo técnico;
- b) Estudio y asistencia en la redacción de proyectos, anteproyectos, modificación de unos y otros, dirección, supervisión y control de la ejecución y mantenimiento de obras e instalaciones y de la implantación de sistemas organizacionales;
- c) Cualesquiera otros servicios directa o indirectamente relacionados con los anteriores y en los que también predominan las prestaciones de carácter intelectual no permanente; y,
- d) Estudios de carácter técnico, económico, industrial, comercial o cualquier otro de naturaleza análoga”.

Así también el Art. 12 inciso 4º. del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece que: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”. Así mismo el Art. 100 inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece que: “Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programadas, presupuestados, costo y plazos previstos, su responsabilidad será solidaria con los responsables directos.....”.

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal dio el visto bueno para el pago de la Carpeta Técnica la cual no se apega a lo requerido para el proyecto a ejecutar según las bases de licitación y además no se encuentra completa ya que le hace falta información para el buen desarrollo del proyecto, además el Jefe de la UACI y el Supervisor externo no realizaron observación alguna.

La deficiencia permitió que la Municipalidad cancelara trabajos de formulación de carpetas deficientes, lo que ocasionó un mal uso de recursos, hasta por la cantidad de \$ 7,000.00 que constituye un detrimento de fondos para la municipalidad.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El 29 de enero de 2007, fueron presentados a la administración municipal, las deficiencias encontradas en el proceso de la auditoría. La administración no presentó comentarios.

III.2. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE SUPERVISION

Al realizar nuestros procedimientos de auditoria, encontramos que para la ejecución del proyecto Recarpeteo con Mezcla Asfáltica de Calle Principal, se contrataron los servicios de un Supervisor externo, por un valor de \$10,707.83 identificando las siguientes deficiencias:

1. El supervisor recibió \$3,212.33 en concepto del 30% de anticipo, sin presentar la garantía de Buenas Inversión del anticipo.



2. El Supervisor no presentó informes de supervisión, ni estimaciones como lo describe en factura.
3. El 08-04-04 el Supervisor y El Constructor recibieron la orden de inicio y esta registrado en bitácoras N° 1 del 08-04-04. No obstante el supervisor en la misma bitácora asegura que ya se han realizado actividades de limpieza, demolición, de pavimentos (adoquinado), relleno compactado del área demolida, asfaltada. Sin existir Orden de Inicio y que representaba un avance físico del 30%.
- 4- En bitácora N° 2 con fecha 12-04-04, se transcribe: Dentro del proyecto han existido cambios para evitar que se hunda el adoquín, se esta colocando una capa de material selecto de 25 centímetros de alto en todo lo ancho y largo del proyecto. En verificación y medición al proyecto no se presento el Supervisor Externo Arq. José Mauricio Gutiérrez, no obstante haber sido convocado, se hicieron ocho perforaciones y se comprobó que la capa asfáltica a lo largo de todo el proyecto tiene un espesor de 7 Cm. sobre el adoquín existente incluyendo la capa de nivelación, no encontrándose ninguna capa de material selecto de 25 Cm. como lo certifica el Supervisor en bitácora.
- 5- En bitácora N° 3, de fecha 13-04-04. El Supervisor Externo comunicó al encargado de la obra que: El asfaltado tendrá que quedar unido al existente; pero debajo de la mezcla asfáltica colocada por el constructor encontramos adoquín, como lo verificamos en las ocho perforaciones que realizamos, no existiendo asfalto como lo indica el Supervisor.

El Contrato celebrado entre la Municipalidad de Ozatlán y el Arquitecto José Mauricio Gutiérrez., establece las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. "Que en vista que el Contratista fue el ganador del Concurso llevado a cabo por el contratante, identificado como JOSÉ MAURICIO GUTIÉRREZ, para la Supervisión del Proyecto "Recarpeteo con Mezcla asfáltica de Calle Principal" del Municipio de Ozatlán en el Departamento de Usulután y que el Contratante ha aceptado la Oferta del Contratista para la Supervisión de las referidas obras, por la suma total fija de DIEZ MIL SETECIENTOS SIETE 83/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (\$ 10,707.83), el cual será pagado en la forma en que se estipula en los documentos anexos a este contrato, por medio de este instrumento se formaliza la contratación del primero por parte del segundo de acuerdo a lo establecido en las cláusula siguientes. CLAUSULA TERCERA. El contratista se obliga a supervisar para el Contratante la obra descrita en la Cláusula Primera, de acuerdo a los Documento Contractuales definidos en la Cláusula Segunda. CLAUSULA CUARTA. Por su parte el Contratante se obliga a pagar al Contratista por dicha Supervisión la cantidad de DIEZ MIL SETECIENTOS SIETE 83/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS, de acuerdo a la siguiente forma de pago: a) Un anticipo del 30% del monto del contrato, previa presentación de una Garantía de Buena Inversión del Anticipo, tal como se define en la Cláusulas GARANTIAS. b) Estimaciones mensuales, para cubrir los servicios de Supervisión de los trabajos de construcción. Como requisito indispensable para el pago, el supervisor deberá haber presentado informe mensual correspondiente al mes de cobro y éstos deberán haber sido aceptados por el Contratante. C) El pago final del contrato de supervisión estará sujeto a la recepción satisfactoria por parte del Contratante del informe final y acta de recepción del proyecto. De los desembolsos se reducirá el 30% de cada estimación para cubrir el

Anticipo y los valores establecidos en la cláusula que incluyen la retención del 10% de Renta como persona natural y el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) será responsabilidad del contratista su cancelación a la instancia correspondiente.

Adicionalmente el Artículo 100 de Ley de la Corte de Cuentas de la República párrafo segundo establece que: "Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programas, presupuestos, costos y plazos previstos,...". Así también el Art. 12 inciso 4º. del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece que: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia fue generada por que el Concejo Municipal, el Alcalde Municipal y el Jefe de la UACI, no hicieron observación alguna por el desempeño deficiente al profesional contratado para supervisar el Proyecto.

La deficiencia permitió que el supervisor no cumpliera con el contrato al haber desprotegido los intereses de la Alcaldía, constituyendo un detrimento de fondos por \$ 10,707.83 para la Municipalidad

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El 29 de enero de 2007, fueron presentados a la administración municipal, las deficiencias encontradas en el proceso de la auditoría. La administración no presentó comentarios.

III.3 VOLÚMENES DE OBRA NO EJECUTADOS

Al realizar nuestros procedimientos de auditoría relacionados con la evaluación técnica al proyecto Recarpeteo con Mezcla Asfáltica de Calle Principal, por un valor de \$ 152,003.97. Constatamos Partidas contratadas que fueron canceladas y no ejecutadas, por la empresa "CAMINOS Y EDIFICACIONES S. A. de C. V". por un valor de \$ 33,019.94, así:

Nº	Descripción	Cantidad	Unidad	Costo de partida
2.0	Limpieza y Chapeo	1,250.00	M ²	\$ 243.75
3.0	Demolición de Pavimento existente	4,728.00	M ²	\$ 5,638.61
4.0	Excavación a mano hasta 1.5 metros	1,187.50	M ³	\$ 5,866.25
5.0	Relleno compactado suelo Cemento	1,187.50	M ³	\$19,252.58
TOTAL				\$31,001.19

Dentro de la revisión del proyecto se consultó con los residentes del lugar sobre que si la empresa contratista había efectuado las partidas de demolición de pavimentos



existente, desalojo de ripio, desadoquinado y relleno compactado del suelo cemento a lo largo del proyecto, de lo que manifestaron: "Que la empresa Constructora no había demolido pavimento porque era adoquinado, que el adoquín no fue levantado, y el recarpeteo fue directamente sobre la calle existente del adoquín".

Volumen de desalojo de ripio es una cantidad elevada

Descripción	Unidad	Volumen contactado	Volumen ejecutado	Diferencia de volumen	Costo por m ³	TOTAL
Desalojo de ripio	M ³	265.62	53.12	212.50	9.50	\$2,018.75
TOTAL						\$2,018.75

En partida 9.0 del Plan de Oferta del Realizador con la descripción de "Desalojo de Ripio", el volumen contratado es de 265.62m³.

Al consultar con los residentes del lugar si había observado el movimiento de desalojo del ripio del proyecto estos nos manifestaron que efectivamente se realizó pero que no era un volumen grande, únicamente la basura que recolectaba la máquina cuando se limpio la superficie del adoquín.

El volumen presupuestado de 265.62m³ es como si se hubiesen levantado unos 6 Centímetros de calle a lo ancho y largo de todo el proyecto, lo cual no fue así.

Para poder cuantificar dicha partida se ha considerado un 20% del volumen de obra contratada para no dejar sin efecto el pago completo de la partida.

El monto total observado en los cuadros antes descritos es de:

1. Partidas que fueron canceladas y no ejecutadas:	\$ 31,001.19
2. Partida de desalojo de ripio:	<u>\$ 2,018.75</u>
Total	\$ 33,019.94

El monto total observado en los dos cuadros antes descritos es de \$33,019.94; lo cual representa el 22% del monto total del proyecto. El Supervisor del proyecto fue el Arq. José Mauricio Gutiérrez, quien no efectuó observación alguna.

El Art. 84 La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista.

El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato,..". Adicionalmente el Artículo 100 de la Corte de Cuentas de la República párrafo segundo establece que: "Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programas, presupuestos, costos y plazos previstos, su responsabilidad será solidaria con los responsables directos,..". Así también el Art. 12 inciso 4º. del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece que: "Los Concejos Municipales serán



responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

La deficiencia se generó debido a que el Concejo Municipal y Jefe de la UACI, no exigieron al contratista la realización del proyecto de acuerdo a las cláusulas del contrato. Así mismo no exigieron a la Supervisión Externa el cumplimiento de su trabajo ya que éste no dio el seguimiento adecuado de los procedimientos y volúmenes de obra a ejecutar.

Lo que permitió que la Municipalidad haya tenido un detrimento patrimonial de \$ 33,019.94; lo cual representa el 22 % del monto total del proyecto.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El 29 de enero de 2007, fueron presentados a la administración municipal, las deficiencias encontradas en el proceso de la auditoría. La administración no presentó comentarios.

III.4. OTORGAMIENTO DE ANTICIPO EN EXCESO Y FALTA DE EVIDENCIA DE LICITACIÓN.

Para la ejecución del Proyecto “Recarpeteo con mezcla asfáltica de calle principal de Ozatlán”, se le dio un anticipo del 100% del monto de la obra a la empresa constructora, “CAMINOS Y EDIFICACIONES S. A. de C. V”. Por valor de \$152,003.97 y no el 30% que equivale a \$45,601.19. Además, dicho anticipo se otorgó antes de emitir el acuerdo de adjudicación y de firmar el contrato. Así mismo no se encontró evidencia de los participantes en el proceso de licitación. Y la empresa ganadora CAMINOS Y EDIFICACIONES S.A. de C.V. no presentó la escritura de constitución de sociedad, registros contables, hoja de experiencia, solvencia del Ministerio de Hacienda ni del ISSS.

El Artículo 69 de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública señala que: “Se podrá dar anticipos hasta por el 30% del valor total de la obra, bien o servicio a contratar y, en respaldo de aquellos, deberá exigirse una garantía de Buena Inversión de Anticipo que respalde el pago anticipado. La institución contratante podrá verificar el uso correcto del anticipo otorgado y en caso de verificar o comprobar el mal uso de éste se deberá hacer efectiva la garantía en cuestión”. Así mismos el Art. 40, en el literal b) de la misma Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, establece que: “Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: Licitación pública por invitación; del equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos hasta seiscientos treinta y cinco (635) salarios mínimos urbanos” Adicionalmente el Artículo 42 de la misma Ley referente a los documentos contractuales a presentar, en el literal c) señala que debe tener: “Las ofertas y sus documentos”.

La deficiencia ha sido generada por el Concejo Municipal al haber entregado el anticipo del 100% al constructor sin seguir el debido proceso para la licitación de obras y el Jefe de la UACI no planteó objeción alguna.

En consecuencia, existe el riesgo que la empresa constructora realice el trabajo con mala calidad en detrimento de los fondos municipales y la administración municipal no pueda ejercer acciones legales contra dicha empresa.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El 29 de enero de 2007, fueron presentados a la administración municipal, las deficiencias encontradas en el proceso de la auditoría. La administración no presentó comentarios.

III.5. PARTIDAS PAGADAS Y NO REALIZADAS.

Al realizar nuestros procedimientos de auditoría relacionados con la verificación técnica al proyecto Remodelación de parque y construcción de mercado en el municipio de Ozatlán, realizado por la empresa Y.M. CONSTRUCTORES S. A. de C. V., por un valor de \$ 441,776.81, encontramos deficiencias en el proceso de ejecución de la obra por valor de \$38,169.62, así mismo se encontraron deficiencias de la Supervisión, quien cobro la cantidad de \$ 12,000.00 así:

A) EN EL PROCESO DE EJECUCIÓN

Al efectuar una medición de las obras contratadas se constató que las cantidades contratadas no fueron las realizadas según se detalla a continuación:

Nº	Descripción	Cantidad Obra Cancelada	Cantidad obra ejecutada	Diferencia Obra	Costo Unitario	Costo de la Diferencia
3.11	Bancas decoradas	52.00 U	50.00	2.00 U	\$ 230.67	\$ 461.34
4.08	Escopetas	14.00 U	6.00	8.00 U	\$ 39.62	\$ 316.96
4.09	Fasia tipo 1	79.48 ML	--	79.48 ML	\$ 20.07	\$ 1,595.16
4.10	Canal lámina galvanizada 0.60 x 0.40 Mts.	79.48 ML	--	79.48 ML	\$ 22.63	\$ 1,798.63
6.12	Celosía de malla	12.38 M ²	--	12.38 M ²	\$ 35.34	\$ 437.51

	decorada					
8.01	Columpio, argollas y tobogán.	2.00 U	1.00	1.00 U	\$1,479.70	\$ 1,479.70
8.02	Balancín	5.00 U	1.00	4.00 U	\$ 986.48	\$ 3,945.92
8.03	Sube y baja	3.00 U	2.00	1.00 U	\$ 739.84	\$ 739.84
10.02	Luminaria de tres bolas decoradas	56.00 U	--	56.00 U	\$ 228.42	\$ 12,791.52
10.09	Luminaria tipo reflector en columna	6.00 U	--	6.00 U	\$ 131.79	\$ 790.74
13.01	Caja de A.A.L.L. 50x50Cm.con parrilla.	53.00 U	--	53.00 U	\$ 66.85	\$ 3,543.05
13.02	Tubería P.V.C de 8" con excavación	49.40 ML	--	49.40 U	\$ 13.07	\$ 645.66
13.03	Tubería P.V.C. de 6" con excavación	58.42 ML	--	56.42 ML	\$ 11.72	\$ 661.24
13.04	Tubería P.V.C. de 4" con excavación	182.95 ML	--	182.95ML	\$ 9.30	\$ 1,701.44
22.01	Bajada A.A.L.L. .P.V.C. 4", con accesorio.-	20.00 ML	--	20.00 ML	\$ 19.46	\$ 389.20
22.02	Canal de A.A.L.L. lámina galvanizada No. 26	80.00 ML	--	80.00 ML	\$ 20.00	\$ 1,600.00
22.03	Caja con parrilla	4.00 U	--	4.00 U	\$ 56.27	\$ 225.08

22.04	Tubería de P.V.C. 4"	35.00 ML	--	35.00 ML	\$ 19.84	\$ 694.40
				TOTAL		\$ 33,817.39

En la Orden de Cambio No 1, se cancelaron partidas que ya habían sido pagadas, partidas no ejecutadas y partidas incompletas. Como se muestra en el cuadro siguiente:

Nº	Descripción	Cantidad Obra Cancelada	Cantidad Obra Ejecutada	Diferencia Obra	Costo Unitario	Costo de la Diferencia
1.02	Excavación a mano hasta 1.50 Mts.	50.00 M ³	10.00 M ³	40.00 M ³	\$ 6.53	\$ 261.20
2.04	Desalojo de material sobrante	38.00 M ³	7.60 M ³	30.40 M ³	\$ 4.05	\$ 123.12
8.01	Cortina metálica acceso a mercado	32.50 M ²	-----	32.50 M ²	\$ 87.81	\$ 2,853.83
9.01	Bajada de A.A.L.L. P.V.C. 4"	8.40 ML	-----	8.40 ML	\$ 19.46	\$ 163.46
9.02	Canal de AALL lámina galvanizada	30.00 ML	-----	30.00 ML	\$ 20.00	\$ 600.00
9.03	Caja con parrilla	2.00 U	-----	2.00 U	\$ 56.27	\$ 112.54
9.04	Tubería de	12.00 ML	-----	12.00 ML	\$ 19.84	\$ 238.08

	P.V.C. 4"					
				TOTAL		\$ 4,352.23

B) DEFICIENCIAS DE LA SUPERVISIÓN

Al efectuar la evaluación técnica del proyecto se encontraron las siguientes deficiencias de la supervisión, así:

- a.- El Supervisor en su estimación final recibió y autorizó el pago de \$ 33,817.39 en partidas no ejecutadas, partidas incompletas y recibió partidas mal ejecutadas.
- b.- En la Orden de Cambio No 1, recibió y autorizó el pago de partidas por valor de \$ 4,352.23 en partidas repetidas que ya habían sido pagadas, partidas no ejecutadas y partidas incompletas.
- c.- En el Plan de Oferta, el presupuesto está indicado por medio de partidas, cantidad, unidad y costo unitario, y el Supervisor en la Orden de Cambio autorizó cinco partidas nuevas, con precio global, por un monto de \$15,053.31; en lugar de desglosarlo por precio unitario.

La Supervisión la realizó el Ing. Manuel Dolores Quintanilla, por valor de \$ 12,000.00

Referente a la condición del literal A).

El Art. 12 inciso 4º del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece que: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos". Así mismo el Artículo 58 de la ley de la Corte de Cuentas de la República establece que: "Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos".

Referente a la condición del literal B).

El Artículo 100 de la ley de la Corte de Cuentas de la Republica el párrafo segundo establece que: "Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programas, presupuestos, costos y plazos previstos, su responsabilidad será solidaria con los responsables directos...". Así mismo la Cláusula General No. 19 del Contrato de Trabajo, señala que: "La Supervisión tendrá que inspeccionar y certificar la calidad y cantidad de obra ejecutada, para hacer las estimaciones de pago. Tendrá autoridad para inspeccionar, aceptar o rechazar cualquier trabajo parcial o total y si fuere necesario, ordenar la suspensión de la obra para asegurar la correcta ejecución del contrato. Así mismo, verificará el cumplimiento de las Normas de Seguridad".

La deficiencia ha sido generada por el Señor Alcalde y el Jefe de la U.A.C.I. Quienes firmaron el acta de Recepción Final, sin los volúmenes de obra recibida y la Supervisión Externa y Concejo Municipal que no objetaron deficiencias en dicho proyecto.

El patrimonio de la Administración Municipal se afecto:	
En el Monto total del proyecto	\$33,617.39 +
En Orden de Cambio N° 1	<u>\$ 4,352.23</u>
Total	\$38,169.62
	=====

Más los \$ 12,000.00 de la Supervisión deficiente, existiendo un detrimento de fondos en perjuicio de la municipalidad por la cantidad de \$ 50, 169.62.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 5 del febrero del 2007, la administración municipal, manifestó que: "En el proyecto Remodelación de Parque y Construcción de Mercado, existen obras cuestionadas, en cuanto a que fueron contratadas y no realizadas, por consiguiente en cuanto a la partida 10.02 denominada luminarias de tres bolas, se nos esta cuestionado el total de cincuenta y seis luminarias con un costo de \$ 12,791.52 como si no se hubiera colocado luminaria alguna en el proyecto, de lo cual manifestamos que sí se colocaron luminarias aunque no son de tres bolas, lo cual no se valoró; que de las observaciones planteadas referente a obras contratadas pagadas y no realizadas, al realizar un cuadro comparativo con algunas obras realizadas, que no estaban en carpeta ni mucho menos fueron contratadas como el caso de la fuente 1 y fuente 2, además se debe considerar que la acera perimetral fue demolida y construida por completo, aunque en la carpeta solo estaba estipulado reconstrucción, además se realizó excavación, demolición y desalojo, pisos y asientos y otras, por lo que existe una cantidad de \$ 24,547.50 de obra compensatoria en relación con las obras no realizadas". Presentaron cuadros de obras compensatorias al proyecto por valor total de \$ 37,339.02

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Se observó que la fuente 1 y 2 están funcionando en el parque y que existen las 56 luminarias de una bola, no obstante estas obras no estaban descritas en el contrato ni en la carpeta técnica, y no contaban con la respectiva Orden de Cambio ni el Acuerdo Municipal respectivo, ya que el contratista antes de la licitación y adjudicación del proyecto hubiera presentado una addenda con respecto a las partidas incompletas, razón por la cual dichas obras adicionales no fueron tomadas en cuenta ni evaluadas por el técnico.

III.6 INGRESOS NO CONTABILIZADOS

Al realizar nuestros procedimientos de auditoría verificamos que no se reconocieron contablemente como ingresos la cantidad de \$440,488.83 en concepto de préstamos; adquiridos con el Banco de los Trabajadores y parte del préstamo obtenido con el Banco Cuscatlán, además la Tesorería Municipal no emitió la formula oficial respectiva, los que detallamos a continuación:

Institución Financiera	Fecha	Monto Total de Préstamo	Monto sin Ingresar.
Banco de los Trabajadores	09/03/04	\$ 152,969.03	\$152,969.03
Banco Cuscatlán	12/07/05	\$428,955.00	\$287,519.80
TOTALES		\$581,924.03	\$440,488.83

Art. 88 del Código Municipal, establece que: " De todo ingreso que perciba el municipio se extenderá comprobante en los formularios que para tal objeto tenga autorizados,..." Así mismo La Norma Técnica de Control Interno 4-03.02 establece que: "Las operaciones deben registrarse dentro del período en que ocurran, a efecto que la información contable sea oportuna y útil para la toma de decisiones por la máxima autoridad de la entidad".

La deficiencia ha sido originada por el Concejo Municipal, quienes no entregaron la documentación de los préstamos relacionados a la Tesorería Municipal.

Lo que origina que los ingresos reflejados en los Estados Financieros y en los registros contables no sean reales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 5 del febrero del 2007, la Contadora Municipal, manifestó que: "No se elaboraron las respectivas formulas 1-I-SAM., debido a que a la Contadora y a la Tesorera Municipal, no se les daban información por parte del Concejo Municipal, y que era el constructor de las obras el que sabia cuando se hacían los desembolsos, los que ingresaban a las cuentas específicas del proyecto, y luego cobraban las estimaciones".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La deficiencia no ha sido superada ya que no se han elaborado las fórmulas 1-I-SAM, por lo tanto no se ha contabilizado el ingreso, ya que tanto a la Tesorera y Contadora Municipal, tenían que haber investigado cual era la fuente de ingreso con las cuales se pagaba las estimaciones de los proyectos.

III.7. PRESUPUESTO MUNICIPAL NO LEGALIZADO

Superad

Verificamos que el Presupuesto para el año 2006 que posee la Administración Municipalidad no esta legalizado por el Concejo Municipal.

Art. 81 del Código Municipal, señala que: " El proyecto de ordenanza de presupuesto de ingresos deberá someterse a consideración del Concejo por lo menos tres meses antes que se inicie el nuevo ejercicio fiscal. El Concejo podrá modificar el presupuesto pero no podrá autorizar gastos que excedan el monto de las estimaciones de ingresos del respectivo proyecto". También el Art. 82 del mismo Código Municipal, menciona que: "Si el primero de enero no estuviese en vigencia el presupuesto de ese año, se aplicará el del año anterior hasta que entre en vigencia el nuevo presupuesto, sin que pueda exceder de un mes después de iniciado el nuevo ejercicio fiscal".

El origen de la deficiencia se debe a que el presupuesto municipal no fue aprobado oportunamente por parte del Concejo Municipal.

Lo que ocasiona que se efectúen egresos sin que exista previsión presupuestaria, por lo que existe el riesgo que no se lleve control en los gastos efectuados y que no se legalicen los egresos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El día 29 de enero de 2007, la administración municipal presentó el Acuerdo número uno del acta número siete de aprobación del presupuesto municipal del 2006, de fecha cinco de julio del año 2006, en dicho acuerdo señalan que: "En vista que el presupuesto municipal del año 2006 no fue aprobado y firmado por los miembros del Concejo anterior, ya que la Contadora llevaba tres meses de atraso en la Contabilidad Gubernamental y no los contabilizo, por tal motivo este Concejo acuerda aprobar el Presupuesto Municipal vigente del años dos mil seis, por un moto de \$ 827,988.16".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La deficiencia se considera no superada, debido a que ha existido un incumplimiento legal al haber aprobado el presupuesto del año 2006, hasta el cinco de julio del mismo año.

V RECOMENDACIONES

Considerando que la Administración Municipal, tendrá que implementar acciones correctivas, se efectúan las siguientes recomendaciones:

- 1- Al Concejo Municipal solicitar a la Empresa PROVECOM S. A de C. V. que elaboró la Carpeta Técnica la devolución a la Tesorería Municipal del pago completo recibido por los servicios de consultoría en la formulación de la Carpeta Técnica, elaborando la fórmula 1-I- SAM respectiva.
2. Al Concejo Municipal solicitar al Supervisor (Arq. José Mauricio Gutiérrez) la devolución a la Tesorería Municipal del pago recibido en concepto de Supervisión del Proyecto Recarpeteo con Mezcla Asfáltica de Calle Principal, elaborando la fórmula 1-I- SAM respectiva.

